

"2016 - 2017 Año Brocheriano"



LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017 AÑO CIV - TOMO DCXXVI - N° 36 CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar **5**<sup>a</sup>

# SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

# **SUMARIO**

MUNICIPALIDAD DE NONO

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUAREZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

# Municipalidad de NONO

# **CONCURSO DE PRECIOS**

La Municipalidad de Nono llama a CONCURSO DE PRECIOS para la adquisición de una niveladora de arrastre, nueva, completa, con neumáticos, con un ancho de cuchilla de aproximadamente 3.60 m., de ocho movimientos hidráulicos, sistema de manejo de electro- válvula a través de Joystick, rodado 900 x 2, con flete de la misma hasta el domicilio de La Municipalidad incluido. Presupuesto oficial: PESOS QUINIENTOS DIECINUEVE MIL (\$519.000) con flete incluido. Mantenimiento de Oferta: Treinta (30) días. Pliego: sin costo, en domicilio de la Municipalidad Sarmiento nº167-Nono. Presentación Propuestas hasta fecha de apertura. Fecha Apertura de sobres: 24/02/2017 12:00 hs. sede de Administración.- fdo. Int. Mariano Ceballos- Secr. Ernesto De La Colina

2 días -  $N^{\circ}$  88027 - \$ 1238,16 - 21/02/2017 - BOE

# VALOR DEL LEGAJO:\$7.000,00 SELLADO:\$1.600,00. Retirar en Tesorería Municipal

Concurso de Precios ......Pag. 1

Concurso de Precios - Decreto Nº 037/17 ......Pag. 1

Licitación Pública Decreto Nº 025/17 ......Pag. 1

Ordenanza N° 741/16 ...... Pag. 1

Ordenanza N° 738/2016 ...... Pag. 19

Ordenanza N° 742/2016 ...... Pag. 20

CONSULTAS: Secretaría de Obras Publicas

4 días - Nº 86574 - \$ 713 - 20/02/2017 - BOE

# Municipalidad de MARCOS JUAREZ

# **CONCURSO DE PRECIOS - DEC. Nº 037/17**

OBJETO: Adquisición de indumentaria de trabajo para el personal afectado a servicios públicos (ropa y calzado)

PRESUPUESTO OFICIAL:\$930.000.00, I.V.A. Incluido

APERTURA: 07 de Marzo de 2017-10.00 Hs.

VALOR DEL LEGAJO:\$3.000,00 SELLADO:\$880,00.Retirar en Tesorería Municipal.

2 días - Nº 88277 - \$ 439,50 - 21/02/2017 - BOE

# Licitación Pública DECRETO Nº 025/17

Ejecución de Cordón Cuneta para el Barrio San José "Plan LOTENGO"

OBJETO: Obra vial: "Ejecución de Cordón Cuneta" para el Barrio San José – Plan LOTENGO"

APERTURA: 02 de Marzo de 2017 – 10:00Hs LUGAR: Municipalidad de Marcos Juárez

# Municipalidad de SANTA EUFEMIA

**ORDENANZA N° 741/2016** 

Santa Eufemia, 07 de Diciembre de 2016

# EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 741/2016

# TARIFARIA AÑO 2.017

TITULO I

**Artículo 1º:** A los fines de la aplicación del Artículo 58º de la Ordenanza General Impositiva, divídase el Radio Municipal conforme a la demarcación efectuada en planos adjuntos, los que debidamente firmados y sellados, deberán considerarse parte integrante de la presente Ordenanza Tarifaria.

**Artículo 2º:** Fijase la siguiente tasa unificada integrada por los importes que a continuación se detallan:

a) Un monto por metro lineal de frente y por año:		
a.1.) Zona A 0 \$ 104,0	00	
a.2.) Zona A 1 \$ 83,00	0	
a.3.) Zona A 2 \$ 60,0	0	
a.4.) Zona A 3 \$ 39,0	0	
a.5.) Zona A 4 \$ 22,0	0	

b) Una Tasa Fija Mensual por inmueble edificado según se trate de:			
b.1) Comercio, Industria y Profesionales\$	83,00		
b.2) Casa de Familia\$	39,00		
b.3) Residuos de podas y jardines\$	22,00		

**Artículo 3º:** A los efectos de la aplicación de las tasas fijadas en el Artículo anterior, divídase el Radio Municipal en las siguientes zonas:

### ZONA A0:

Calle 25 de Mayo entre Edelweis Paz y Avda. Pte. Perón

Calle Córdoba entre Urquiza y Sarmiento

Calle Pelleschi entre Urquiza y Sarmiento

Calle Santiago del Estero entre Urquiza y Sarmiento

Calle Salta entre Urquiza y Sarmiento

Calle Sarmiento entre Córdoba y Salta

Calle Saavedra entre Córdoba y Tucumán

Calle Avda. Pte. Perón entre Pedro Funes y Catamarca

Calle San Martín entre Santa Fe y Tucumán

Calle Avda. Belgrano entre Buenos Aires y Salta

Calle Mariano Moreno entre Santa Fe y Salta

Calle Edelweis Paz entre Santa Fe y Salta

Calle Urquiza entre Córdoba y Salta

Calle Pasaje Brown entre Salta y Tucumán

Calle Santa Fe entre Avda. Pte. Peron y Edelweis Paz

Calle Pasaje Lavalle entre Sgo. del Estero y Salta

Calle Tucumán entre Avda Pte. Peron y Pueyrredon

### ZONA A1:

Calle Buenos Aires entre Mariano Moreno y Av. Belgrano y entre San Martín v Saavedra

Calle Santa Fe, entre Saavedra y Avda Pte. Peron

Calle 25 de Mayo entre Güemes y Edelweis Paz y entre Avda Pte Perón y Sarmiento

Calle Córdoba entre Güemes y Urquiza y entre Sarmiento y Dorrego Calle P. Pelleschi entre Sarmiento y Dorrego y entre Güemes y Urquiza Calle Santiago del Estero entre Güemes y Urquiza y entre Sarmiento y

Calle Salta entre Laprida y Urquiza y entre Sarmiento y Dorrego

Calle Tucumán entre M. Moreno y Laprida y entre Pueyrredon y Dorrego

Calle Catamarca entre Edelweis Paz y Avda. Pte. Perón

Calle La Rioja entre Pasaje Esquiú y Edelweis Paz

Calle Pueyrredón entre Córdoba y Tucumán

Calle Libertad entre Córdoba y Tucumán

Calle Sarmiento entre 25 de Mayo y Córdoba y entre Salta y Tucumán

Calle Saavedra entre P. Funes y Córdoba

Calle San Martín entre Bs. Aires y Santa Fe; y entre Tucumán y

Catamarca

Calle Avda. Belgrano entre P. Funes y Buenos Aires y entre Salta y Catamarca

Calle Pasaje Mitre entre Catamarca y La Rioja

Calle Pasaje Esquiú entre Catamarca y La Rioja

Calle Mariano Moreno entre Buenos Aires y Santa Fe y entre Salta y Catamarca

Calle Edelweis Paz entre Salta y Catamarca

Calle Urquiza entre Córdoba y P. Pelleschi y entre Sgo. del Estero y Catamarca

Calle Laprida entre 25 de Mayo y Catamarca

Calle Güemes entre 25 de Mayo y Catamarca

### **ZONA A2:**

Calle Pedro Funes entre M. Moreno y Avda. Pte. Perón

Calle Buenos Aires entre Saavedra y Sarmiento

Calle Santa Fe entre Saavedra y Sarmiento

Calle Libertad entre Tucumán y Catamarca

Calle Sarmiento entre P. Funes y 25 de Mayo

Calle Mariano Moreno entre entre Catamarca y La Rioja

Calle Edelweis Paz entre Catamarca y La Rioja

Calle Güemes entre 25 de Mayo y P. Pelleschi

Calle Salta entre Güemes y Laprida

## ZONA A3:

Calle Catamarca entre Güemes y Edelweis Paz

Calle Dorrego entre Salta y Catamarca

Calle Pueyrredón entre Tucumán y Catamarca

Calle Urquiza entre Salta y Catamarca

Calle Güemes entre Córdoba y Catamarca

### ZONA A4:

Calle Pedro Funes entre Urquiza y M. Moreno y entre Avda. Pte. Perón y

Calle Santa Fé entre Urquiza y Edelweis Paz y entre Sarmiento y Libertad

Calle 25 de Mayo entre Sarmiento y Dorrego

Calle Catamarca entre Avda Pte. Perón y Dorrego

Calle La Rioja entre Edelweis Paz y Güemes

Calle Dorrego entre 25 de Mayo y Salta

Calle Libertad entre Pedro Funes y Córdoba

Calle Edelweis Paz entre Catamarca y la Rioja

Calle Avda. Belgrano entre Calle Sin Nombre y Pedro Funes

Calle Urquiza entre Catamarca y La Rioja

Calle Laprida entre Catamarca y La Rioja

Calle Güemes entre Catamarca y La Rioja

Establecese los siguientes SERVICIOS a brindar en cada ZONA:

ZONA A0: Conservación de Calles pavimentadas, compactadas y con cordón cuneta Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público, Barrido de calles y Gas Natural.

ZONA A1: Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público, Riego y Gas Natural.

ZONA A2: Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público.

ZONA A3: Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente.

ZONA A4: Conservación de Calles.

**Artículo 4º:** Los terrenos internos abonarán por su ancho máximo reducido en un treinta por ciento (30%).

**Artículo 5°:** Los Servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente a frentistas comprendidos en las diferentes zonas, que se hallan ubicadas en las esquinas tendrán una reducción de un treinta por ciento (30%) sobre los importes determinados en el Artículo 2º y aplicados según Artículo 3º.

**Artículo 6º:** La Exención Total o Parcial del presente tributo al inmueble que constituya la unidad habitacional de un Jubilado o Pensionado se regirá por lo establecido en las Ordenanzas Nº 197 y Nº 459.-

**Artículo 7º:** Las Tasas que se establecen en este Título corresponden a las contribuciones que inciden sobre los inmuebles acorde a lo dispuesto en el artículo 78 de la O.G.I. vigente.

**Artículo 8º:** El Tributo establecido en el presente Título se abonará en 12 cuotas, cuyo vencimiento operará el día 15 de cada mes, comenzando el primer vencimiento el 15 de Enero de 2.017.

**Artículo 9°:** El Tributo establecido en el presente Título gozará de un descuento del cinco por ciento (5%) mensual por pago en término a partir de la cuota 1º en delante de la anualidad vigente.

**Artículo 10°:** De no abonarse la obligación tributaria en los términos mencionados devengará un interés por pago fuera de término del tres por ciento mensual (3,00 %).

**Artículo 11º:** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal funcionamiento municipal, hasta 30 días la fecha de vencimiento precedentemente establecida, para cada una de las cuotas.

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga a partir de dicha fecha se le aplicará el interés previsto en el Artículo anterior.

Artículo 12°: Los Inmuebles baldíos pagarán un adicional a saber:

1)	Zona A0	100%
2)	Zona A11	00%
3)	Zona A2	80%
4)	Zona A3	40%

**Artículo 13°:** Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondiente a Empresas del Estado comprendidas en la Ley Nº 22016 se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial Nº 551 y sus modificaciones que pudieran sancionarse.

# TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

### **CAPITULO I**

### **DETERMINACION DE LA OBLIGACION**

**Artículo 14º:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 86º de la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.), FIJASE en el CINCO POR MIL (5 o/oo),

la alícuota general que se aplicará a todas las actividades con excepción de las que tengan alícuotas y/o importes especiales asignados y las que tributan importes fijos.

Tributarán importes fijos mensuales y en forma definitiva los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades:

- 1- Categoría A: Están comprendidas en esta categoría cada establecimiento que para el procesamiento cuenta con: sistema de almacenaje a granel, sistema prelimpieza, descascarado, sistema por separación peso específico, separación electrónica por color, sistema picoteo manual, sistema tamañado, sistema embolse y secado de maní, depósito para maní terminado.
- 2- Categoría B: Están comprendidas en esta categoría cada establecimiento que para el procesamiento no cuenta con todos los sistemas indicados en la Categoría A.

Cuando el Contribuyente tenga habilitado más de un establecimiento para el procesamiento de maní, tributará importes fijos por cada uno de ellos y de acuerdo a la categoría en que los mismos se hallen encuadrados.

**Artículo 15°:** Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el Nomenclador de Actividades que como Anexo I es parte integrante de la presente. -

**Artículo 16º:** Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos 14º y 15º, cuando exploten los siguientes rubros, pagarán como mínimo los siguientes montos:

a) Actividades can alfaveta del Ela/ac (cinea nor mil)	
a) Actividades con alícuota del 5 o/oo (cinco por mil),por mes \$ 426,00	
b) Actividades con alícuota superiores a la general,por mes \$ 639,00	
c) Actividad codificada 61901.02 Acopio cereales y oleaginosas, abonarán	
por mes\$ 2.615,00	
d) Actividad codificada 84100.12 Explotación de juegos electrónicos, abo-	
narán por mes\$ 213,00	
e) Actividad codificada 84100.13 Locales Cyber-café, Cyber-juegos y si-	
milares, abonarán por mes\$ 213,00	
f) Las Agencias de Quiniela, abonarán por mes\$459,00	
g) Explotación de carreras de caballos o cualquier otro tipo de carreras o	
juego on-line, abonarán por mes\$ 515,00	
h) Autos remises, taxis por vehículo y por mes\$ 140,00	
i) Cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad, explote dos rubro	
o más rubros sometidos a la misma alícuota, abonará por mes\$ 286,00	
j) Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distin-	
tas alícuotas, tributará como el rubro de mayor base imponible, siempre	
que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los	
productos de las bases imponibles por la mayor alícuota de las actividades	
que desarrollan, abonará por mes\$ 1.483,00	
k) Venta por menor en Supermercados (con 4 empleados o más en rela-	
ción de dependencia) abonará por mes\$ 2.747,00	
I) Venta por menor en Minimercados (hasta 3 personas o mes en aten-	
ción al público), abonarán por mes\$ 439,00	
m) Venta por menor despensas-almacenes atendido por una persona \$ 140,00	
II) Los conceptos que hace referencia el artículo 14º, pagarán un monto	
mínimo por mes de:	
1- Categoría A, por establecimiento\$ 15.935,00	
2- Categoría B, por establecimiento\$ 4.130,00	

**Artículo 17º:** Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesano, enseñanza u oficio y las pensiones u hospedajes, pagará un MÍNIMO MENSUAL de \$ 140.00 cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios y con un activo al comienzo del ejercicio fiscal a valores corrientes (excepto inmuebles) no superior a la suma de \$ 23.680,00.-

Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor (Códigos del Rubro 62000 sujetos a la alícuota general) sin empleados y con activos a valores corrientes (excepto inmuebles) no superior a la suma de \$ 29.587,00 pagará un MÍNIMO MENSUAL de \$ 140.00 por el rubro de mayor base imponible y por los restantes de distintas alícuotas el producto de la base imponible por la alícuota correspondiente.

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un rubro dentro de un mismo local de ventas, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos

## **CAPÍTULO II**

### DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 18º: La Declaración Jurada del Art. 103º de la Ordenanza General Impositiva, deberá presentarse el 28 de febrero de 2.017.

# CAPÍTULO III DE LA FORMA DE PAGO

**Artículo 19º:** Las contribuciones establecidas en el presente Título se abonarán el día 05 del mes subsiguiente al vencimiento del Hecho Imponible, comenzando la primera el día 05 de Marzo. Después de cada vencimiento los abonados fuera de término devengarán un interés del tres por ciento mensual (3%).

**Artículo 20°:** FACULTASE al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente del pago de la contribución prevista en este Título los contribuyentes que se enumeran a continuación, siempre que el capital aplicado al ejercicio de la actividad, excepto inmuebles y los ingresos brutos del período no superen los montos que fije la presente Ordenanza, a saber:

- a) Los impedidos y/o minusválidos que acrediten fehacientemente su impedimento y/o su minusvalía.-
- b) Los artesanos.-

En ambos casos siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante o en el núcleo familiar, con su cónyuge e hijos menores.

La exención regirá desde el año en que se presentare la solicitud y mientras subsistan las condiciones por las que se le otorga.

### **CAPITULO IV**

EMPRESAS DEL ESTADO, EMPRESAS PRIVADAS Y COOPERATIVAS DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS

Artículo 21º: Los contribuyentes por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios

para las Empresas del Estado, Empresas Privadas y Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica y otros Servicios determinarán los montos a tributar en forma mensual de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Empresas Públicas, Privadas y Cooperativas de:
- b) Para bancos y entidades financieras, (públicas, privadas y mixtas), cajas de créditos, mutuales.

- c) Empresas Públicas, Privatizadas y Cooperativas que prestan servicios de Telecomunicaciones, tributarán por cada abonado habilitado al:

En todos los caso el tributo será de pago mensual, con vencimiento el día 10 del mes subsiguiente al vencimiento de cada mes.

# **CAPITULO V**

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES (Ordenanza  $N^{\circ}$  594/2009)

TASA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURASOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

**Artículo 22º:** En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar por única vez un importe de \$ 60.000.

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

**Artículo 23º:** En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 1º de la Ordenanza vigente, se deberá abonar una tasa anual de \$ 66.000.-. Y que se podrá abonar desde uno a cuatro años aún por adelantados . Optando por esta última opción se verán beneficiados con un descuento del 20%.

### **CAPÍTULO VI**

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

### **ORDENANZA Nº 740/2016**

**Artículo 24º:** Fíjese para la contribución sobre los importes facturados a los consumidores de gas natural las alícuotas indicadas seguidamente:

- a) El cinco por ciento (5%) para el consumo de gas natural de uso doméstico, comercial y otros consumos.
- b) Para el consumo de gas natural de uso industrial y grandes consumos, se aplicará la siguiente escala en forma acumulativa:

CONCEPTO	ALICUOTA
Hasta 5.000 m3	10%
Desde 5.001 hasta 10.000 m3	8%
Desde 10.001 hasta 25.000 m3	6%
Desde 25.001 hasta 50.000 m3	5%
Desde 50.001 hasta 100.000 m3	4%
Desde 100.001 hasta 200.000 m3	3%
Desde 200.001 m3 en adelante	1%

FORMA DE PAGO: Se tributará en forma bimestral. La empresa proveedora de gas por redes deberá ingresar al municipio el importe total recaudado dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de cada bimestre.

### **TÍTULO III**

# CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**Artículo 25°:** A los fines de la aplicación del Artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.), fijase los tributos establecidos en Capítulo I, que a continuación se detallan:

# CAPÍTULO I

# **ESPECTÁCULOS DIVERSOS**

**Artículo 26°:** Las representaciones de circos que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada función el 10% del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

**Artículo 27º:** Los espectáculos realizados por compañías teatrales, de revistas, obras frívolas o picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes, en lugares cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el 10% del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo .

**Artículo 28º:** Los clubes, sociedades, radios FM, propietarios de Equipos de Sonidos, entidades con o sin personería jurídica y particulares, que realicen festivales diversos en locales propios o arrendados, abonarán por cada función y por adelantado la suma de \$ 440,00.-

**Artículo 29°:** Los bailes familiares denominados casamientos, cumpleaños, etc. abonarán por cada reunión y por adelantado, como único derecho al presente Título la suma de \$ 100,00.-

Artículo 30°: Los recitales, festivales de danzas, espectáculos de canto,

desfiles de modelos, exposiciones o cualquier otro espectáculo no previsto realizado en salones, academias o estadios deportivos, abonarán por cada reunión el 5% de la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima y / o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

**Artículo 31º:** Los almuerzos, cenas, bailes, realizados por entidades con o sin personería jurídica, abonarán el 5% de la recaudación bruta por venta de entradas, tarjetas, rifas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

**Artículo 32º:** Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por kiosco instalado, por día y por adelantado \$ 100,00.-

**Artículo 33º:** Los espectáculos de boxeo, catch y similares abonarán por cada función o reunión:

- a) Si intervienen profesionales, el 15% del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.
- b) Si intervienen aficionados, el 10% del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

**Artículo 34º:** Los espectáculos de fútbol, abonarán por cada partido el 10% del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

**Artículo 35°:** Las carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas, etc. que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada función el 10% del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

**Artículo 36°:** Las carreras de caballos o de cualquier otro tipo de animal que se realicen en el 10% del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

**Artículo 37°:** Por cada mesa de billar, billa, metegol, explotadas por particulares, se encuentren o no en entidades sociales, se abonará mensualmente y por adelantado la suma de \$35,00 por mesa, con un MÍNIMO de \$145,00; hasta cinco juegos.

**Artículo 38º:** Por cada aparato electrónico y por cualquier otro juego, instalado en lugares de acceso público, se abonará mensualmente y por adelantado la suma de \$ 35,00 por aparato, con un MÍNIMO de \$ 145,00; hasta cinco juegos.

**Artículo 39°:** Por cada tiro al blanco, ping-pong, cancha de bochas, cancha de padle, explotadas por particulares, se abonará mensualmente y por adelantado la suma de \$ 365,00.-

### **CAPÍTULO II**

# **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 40°:** Cuando el organizador del espectáculo se trata de una entidad educativa, bomberos voluntarios, cooperadora Centro Salud Municipal y otras entidades locales sin fines de lucro están exentas las Contribucio-

nes que inciden sobre los espectáculos y diversiones públicas establecidas en el presente Título.

**Artículo 41°:** Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente Título y donde se cobre entradas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo, el Departamento Ejecutivo Municipal fijará por analogía los derechos que deberán abonarse.

**Artículo 42º:** Los contribuyentes contenidos en el presente Título deberán dar libre acceso a los Inspectores Municipales a los efectos del contralor de las entradas vendidas y presentar declaración jurada de recaudación de todas las funciones y / o espectáculos.

**Artículo 43°:** Cuando el organizador del espectáculo no haya obtenido habilitación, obstruya o no facilite el contralor del mismo a los Inspectores Municipales, deberá pagar el tributo que corresponda calculado como la concurrencia completa y total de la sala y / o espacio destinado al público. En todos los casos, el responsable, será el propietario o concesionario del local en donde se realice el espectáculo.

### **TÍTULO IV**

# CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

# CAPÍTULO I

### OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 44º:** A los fines de la publicación del Art. 125º de la Ordenanza General Impositiva vigente, fijase los siguientes tributos:

- a) Por la colocación de mesas en las veredas frente a cafés, bares, heladerías, confiterías, etc. se abonará por año y por adelantado la suma de......\$ 146,00

Artículo 45º: Por la ocupación de la vía pública a los efectos de comercio o de ejercer oficios:

- a) Vendedores ambulantes, provenientes de otras localidades, abonará por día y por adelantado:
- 1.- A pie
   \$ 155,00

   2.- Con automotor
   \$ 240,00

   3.- Abono mensual
   \$ 680,00

QUEDA totalmente prohibido la ocupación y / o circulación en la vía pública a los efectos de ejercer el comercio los días SABADOS, DOMINGOS y FERIADOS. El incumplimiento de esta norma por parte de los VENDEDORES AMBULANTES será sancionado por la Autoridad Competente.

Artículo 46°: Toda ocupación de la vía pública para la realización de cualquier

actividad comercial, demostración o promoción publicitaria no prevista en los Artículos anteriores, deberá tributar por día y por adelantado.....\$ 146,00

**Artículo 47º:** Los vendedores de: rifas y / o loterías, planes de ahorro y capitalización, provenientes de otras localidades, deberá solicitar la autorización correspondiente abonando por adelantado y por día la suma de......\$ 220,00

### TÍTULO V

# CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

(No se legisla)

### **TÍTULO VI**

### INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL

**Artículo 48°:** Por la inspección sanitaria y control de animales que se faenan en lugares autorizados, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Ganado mayor, por cabeza.....\$ 135,00
- b) Ganado menor, por cabeza.....\$ 65,00
- c) Por faenamiento en horario especial, se adicionará un 50% de los montos antes establecidos según corresponda a cada caso.

**Artículo 49º:** Por reinspección sanitaria de reses y productos perecederos provenientes de otras localidades, se abonará las siguientes tasas:

- a) Por ganado mayor, por cabeza ......\$ 93,00
- b) Por ganado menor, por cabeza ......\$79,00
- c) Por cada kilo de chacinados y otros: se adicionará un 2% sobre precio de costo según factura de proveedor.

### TITULO VII

# CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

**Artículo 50°:** A los efectos del pago de la Tasa de Inspección Sanitaria de corrales, según Artículo 141º de la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.) se establecen los siguientes derechos:

- a) Por ganado mayor, por cabeza (vendedor).....\$ 25,00
- b) Por ganado menor, por cabeza (vendedor).....\$ 11,00

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse por el vendedor directamente, cuando solicite guía de consignación para ferias de propia Jurisdicción Municipal; o en caso dentro de los cinco (5) días posteriores al día en que se realizó el remate, feria y mediante declaración jurada de las firmas consignatarias como agente de retención, conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a feria de la propia Jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente, no debe proceder a retenerse el derecho por este concepto.

### **TÍTULO VIII**

# DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

### **CAPÍTULO I**

**Artículo 51°:** Fijase los siguientes derechos por servicios obligatorios de Inspección de Contraste de Pesas y Medidas:

a)	Balanza hasta 10 Kg\$ 55,00
b)	Balanza más de 10 Kg. y hasta 25 Kg\$ 105,00
c)	Balanza más de 25 Kg. y hasta 200 Kg\$ 140,00
d)	Balanza más de 200 Kg. y hasta 2.000 Kg\$ 155,00
e)	Balanza más de 2.000 Kg. y hasta 5.000 Kg\$ 165,00
f)	Balanza de más de 5.000 Kg\$ 275,00
g)	Básculas públicas con plataforma para pesar camiones, acoplados,
Se	mirremolques, etc.,\$ 925,00
h)	Por cada surtidor de combustible (doble)\$ 100,00
i)	Por cada surtidor de combustible (simple)\$ 50,00

A los efectos de estos servicios, la Municipalidad podrá ordenar la inspección o contraste de pesas y medidas en cualquier época del año.

#### TÍTUI O IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

### **CAPÍTULO I**

# INHUMACIONES, DEPÓSITO DE CADÁVERES, TRASLADOS DE RESTOS, TRASLADOS DE ATAUDES DENTRO DEL CEMENTERIO, DESINFECCIONES, ETC.

2)	En Nichos\$	90,00
	En Tumba\$	
4)	En Tierra\$	35,00
Art	tículo 53°: Se abonarán los siguientes derechos:	
a)	Por depósito de cadáveres, cuando no sea motivado por falta	de lu-
gar	res disponibles para su inhumación, abonarán por cada 10 días	o frac-
ció	n \$	20.00

garde dispersione para da inframación, abendian por edad le dide e nac		
ción\$ 20,00		
b) Por traslados de restos, desde /hacia otros Cementerios abonarán\$ 85,00		
c) Por traslados de restos, dentro del mismo Cementerio, (ex-		
ceptuarán en estos casos los restos cremados) se abona-		
rán\$ 170,00		
d) Por los servicios de exhumación del ataúd (se excep-		
tuarán las exhumaciones por orden judicial) se abona-		
rá\$ 85,00		
e) Por reducción de cadáveres y colocación en urnas, se abonará\$ 845,00		
f) Por cierre o apertura de nichos, se abonará\$ 85,00		
g) Por cierre o apertura de nichos donde se encuentren otros restos, se		
abonará\$85,00		

h) Por cierre o apertura de nichos a lo largo......\$85,00 i) Por cierre o apertura de nichos a lo largo donde se encuentren otros

restos ......\$ 85,00

# **CAPÍTULO II**

### **CONCESIONES DE NICHOS Y TERRENOS**

**Artículo 54º:** La Concesión por 20 años de terrenos en el cementerio se dividirá en dos categorías de acuerdo a la siguiente clasificación:

a)	PRIMERA CATEGORÍA: Sectores A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y N	, por m2
:	\$	300,00
b)	SEGUNDA CATEGORÍA: Sectores K, L y M, por m2 :\$	190,00

Artículo 55º: La Concesión de Nichos Municipales (Pabellón Cerrado) se

Artículo 56º: La Concesión de Nichos Municipales (en galerías) se abonará:

Por un (1) año, 1º, 2º, 3º y 4º fila:.....\$ 555,00

**Artículo 57º:** Al vencimiento del plazo máximo de ocupación de sepulturas (Nichos y Fosas Municipales), y a solicitud de los deudos se concederá una prórroga para que dispongan de los restos, de hasta noventa (90) días, previo pago del ciento por ciento (100%), transcurrido dicho tiempo los restos serán exhumados por la Municipalidad sin posibilidad de recuperación ni reclamos.

**Artículo 58°:** En los casos particulares que tuvieren terrenos de su propiedad dentro del cementerio, no podrán fijar precios superiores a los establecidos por la presente Ordenanza. Debiendo tributa por cada transferencia el cincuenta por ciento (50%) del valor vigente a la fecha.

### **CAPÍTULO III**

abonará

# TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LAS CONCESIONES EN EL CEMENTERIO

**Artículo 59°:** Conforme a lo establecido en el Artículo 70º de la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.) vigente, fijase los siguientes derechos:

a)	Panteones (Categoría A)	\$ 325,00
b)	Panteones (Categoría B)	\$ 235,00
c)	Nichos Particulares simples	\$ 55,00
d)	Nichos Particulares dobles	\$ 105,00
e)	Nichos Particulares triples	\$ 155,00
f)	Nichos Particulares cuádruples	\$ 200,00
g)	Nichos Municipales (Pabellón Cerrado c/u)	\$ 120,00
h)	Nichos Municipales (en galerías c/u)	\$ 105,00
i)	Tumbas	\$ 50,00
j)	Fosas	\$ 45,00
Co	n vencimiento el 5 de noviembre de cada año.	

# TÍTULO X

# CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

**Artículo 60°:** De conformidad al Artículo 165º de la Ordenanza General Impositiva O.G.I. vigente, fijase los siguientes derechos:

a) Por valores sorteables con premios, que posean carácter local y circulen en el Municipio se abonará el tres por ciento (3%) sobre los montos totales de las emisiones.

b) Por valores sorteables con premios, de carácter foráneo que circulen en el municipio se abonará el ocho por ciento (8%) sobre los montos totales de las emisiones.

FORMA DE PAGO: Los derechos precedentemente establecidos, se abonarán por adelantado y en el acto de solicitar el permiso correspondiente.

#### ΤίΤΙΙΙ Ο ΧΙ

# CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

## **CAPÍTULO I**

**Artículo 61°:** Los letreros denominativos que identifiquen los comercios, industrias, profesiones o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieran al ramo a que se dedican, siempre que se anuncien productos, marcas determinadas, colocados en los establecimientos anunciantes, abonarán por metro cuadrado o fracción de cada letrero, por año de acuerdo a la siguiente clasificación:

- c) Los especificados en los incisos anteriores, cuando sean letreros luminosos o iluminados, abonarán por metro cuadrado o fracción el 50% de la tarifa establecida precedentemente.
- d) Los anuncios de Remates Ferias.....\$ 285,00

# CAPÍTULO II

# **ANUNCIOS DE PROPAGANDA**

Artículo 62°: Por avisos de cualquier índole:

- a) Los avisos de propagandas de cualquier tipo no iluminados que contengan textos fijos, instalados en la vía pública o visible desde ella en camiones, hipódromos, campos de deportes, etc. y aunque se exhiban en los establecimientos del anunciante, abonará por año y por metro cuadrado o fracción ......\$375,00

# **CAPÍTULO III**

### ANUNCIO DE VENTA O REMATES

**Artículo 63º:** Los Carteles o Letreros que anuncien remates particulares o de bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, abonarán los siguientes derechos por cada remate \$ 285,00

### **CAPÍTULO IV**

### **VEHÍCULOS DE PROPAGANDA**

Artículo  $64^{\circ}$ : Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública pagará por día ......\$ 100,00

Artículo 65°: Otros medios y formas de propagandas:

- a) Boletines de mano, por cada 100 .....\$ 55,00
- b) Boletines de mano de otras localidades, por cada 100.....\$ 100,00

**Artículo 66°:** La propalación de propaganda por medio de altoparlantes fijos, abonará por día \$ 100,00.-

### **CAPÍTULO V**

### **CARTELES Y AFICHES**

**Artículo 67°:** Los carteles o afiches que se refieran a libros, diarios, revistas, películas, espectáculos públicos o anuncios de interés general, que anuncien en vidrieras o interiores de negocios, pasajes, galerías, ajenas a la actividad anunciada, pagarán por cada uno de ellos y por cada diez (10) días \$45.00

La publicidad que se inicie en el transcurso del año fiscal deberá tributar dentro de los treinta (30) días de iniciada la misma.

# TÍTULO XII

# CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

# CAPÍTULO I

# DERECHOS MUNICIPALES POR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y APROBACIÓN DE PLANOS

**Artículo 68º:** Fijase los derechos de estudio de planos, inspección de obras, etc., de acuerdo al siguiente detalle:

- b) Por construcción de obras nuevas y / o relevamiento de obras subsistentes, hasta 65 m2. se abonará el m2......\$3,00
- c) Por construcciones nuevas y / o relevamientos mayores de 65 m2 cubiertos se abonará el m2 .......\$3,00
- d) En los planos de construcciones existentes con planos aprobados y con una antigüedad que no supere los cinco (5) años, cualquiera sea la superficie, sufrirá un recargo del 20% sobre los derechos que le corresponde abonar.
- e) Están libres de tales disposiciones las obras que se realicen por la Municipalidad.

f)	Las obras de refracción y / o modificaciones abonarán el m2\$	3,00
Est	ableciéndose un mínimo de\$	75,00
g)	Por aprobación de planos de mensura y subdivisión de parcelas	, abo-
nar	á por cada parcela\$	25,00
h)	Cada permiso para modificar o dejar bajo nivel de cordón de la	acera
par	a la entrada de rodados abonará\$	80,00
i)	En los loteos se pagará por cada lote resultante (pudiendo fijarse	el do-
ble	en caso de estar fraccionado en la zona céntrica)\$	25,00
j)	Por metro lineal de acera modificada para permitir la entrada de rodados	\$3,00
k)	Por la ocupación de la vía pública con contenedores de residuos i	no do-
mic	iliarios, de áridos o de tierra por día abonará\$	35,00
l)	Por la ocupación de espacios de Dominio Público de cualquier	modo
no	especialmente previsto en otros artículos de la presente Order	ıanza,
abo	onará por m2. y por día\$	35,00

#### **CAPÍTULO II**

### **REFACCIONES Y MODIFICACIONES**

**Artículo 70°:** Los permisos para modificar los niveles de los cordones de las aceras para ser utilizadas para la entrada de rodados abonarán ......\$80,00

# **CAPÍTULO III**

# USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 71°:** Para la ocupación de la vía pública (veredas) mediante cercos, puntales, etc. se abonará por día ......\$ 45,00

# CAPÍTULO IV

# TRABAJOS ESPECIALES EXTRACCIÓN DE ARIDOS Y TIERRA

**Artículo 72º:** Por extracción de áridos en cualquier paraje público, se abonará sobre el valor de la PALADA (Artículos 76º y 77º) el 10% más.

# TÍTULO XIII

## CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

**Artículo 73°:** De acuerdo a lo establecido en el Art. 189º de la O.G.I. vigente, fijase un derecho del 10% por kw/h en lo facturado por la empresa prestadora del servicio público de electricidad, para atender la fiscalización, vigilancia, control, inspección y mantenimiento, vinculados al uso de la energía eléctrica.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a cargo el suministro de energía eléctrica que a su vez se liquidará en la Municipalidad las sumas percibidas por mes vencido y dentro del mes subsiguiente.

El Departamento Ejecutivo Municipal regulará mediante convenio suscripto a tal fin con la empresa prestataria del servicio, las disposiciones para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

### **TÍTULO XIV**

### **DERECHOS DE OFICINA**

**Artículo 74º:** Todo trámite o gestión ante la Municipalidad de acuerdo al Artículo 197º de la Ordenanza general Impositiva (O.G.I.) vigente, está sometido al Derecho de Oficina que a continuación se detalla:

### a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES:

1 Declarando habilitado los inmuebles solicitando inspección a esos efectos\$ 90,00
2 Informes Notariales solicitando Libre Deuda\$ 90,00
3 Por denuncia de propietario contra terceros por daños\$ 90,00
4Por denuncia de propietario contra inquilinos o de estos contra
aquellos por daños\$ 90,00
5 Informes de edificaciones\$ 90,00
6 Certificados de informes\$ 90,00
7 Transferencias de propiedades\$ 90,00
8 Certificado Final de Obras\$ 90,00

### b) DERECHOS DE CATASTRO:

1 Por inscripción catastral	\$ 90,00
2 Por pedido de loteo o urbanización	\$ 90,00
3 Por comunicación de parcelamiento de inmuebles	\$ 90,00

# c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA

## 1.- LIBRETA DE SANIDAD

- Solicitud
- Habilitación\$ 80,00
- Libro de Inspecciónsegún O.I.B.C.A.
2 Pedido de exención de tasas para industrias nuevas\$ 100,00
3 Inspección y Transferencias de negocios\$ 100,00
4 Instalación de negocios en la vía pública\$ 100,00
5 Pedido de Instalación de mercadito, ferias, etc\$ 670,00
6 Apertura de Comercio\$ 260,00
7 Pedido de reclasificación de Negocios\$ 140,00
8 Pedido de inspección de vehículos :según O.I.B.C.A.
9 Pedido de autorización para la venta de diarios y revistas: \$ 100,00
10 Cese de Actividad :
11 Permiso para Remates en general\$ 250,00
12 Certificados de Informes\$ 100,00
13 Permiso para instalar letreros luminosos\$ 100,00
14 Permiso temporario para la venta de flores en inmediaciones del
Cementerio\$ 100,00
15 Instalación de kioscos tipo Bar Americano y /o para la venta de hela-
dos en la vía pública, anual\$ 460,00
16 Colocación de Heladeras en la vía pública para la venta de bebidas
sin alcohol y / o helados envasados\$ 460,00
17 Duplicado de Recibo Impuesto a los Automotores\$ 45,00
18 Duplicado de Recibo, Cedulones de Tasas y/o Contribuciones
Municipales
19 Canon Habilitación Licencia de Remises\$ 4.115,00
20 Visación cada 5 años, de la Licencia de Remises 25% del valor del inc 19

# d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

1.- Permiso para realizar carreras de caballos, bicicletas, automóviles, etc...\$ 190,00
2.- Permiso para espectáculos boxísticos, lucha o similares ......\$ 190,00
3.- Permiso para bailes, festivales, quermeses, etc. ......\$ 190,00
4.- Todo otro espectáculo y/o diversión pública no prevista en otro apartado \$ 190,00
5.- Exposición de premios, rifas o tómbolas en la vía pública.......\$ 190,00
6.- Solicitud de apertura, reapertura, traslado o transferencia de parques de diversiones, circos, cines, teatros, boites, etc........\$ 190,00
7.-TASADEINSPECCIONDEESPECTACULOS(ORDENANZANº657/2013)
POR EVENTO: ...............\$ 450,00

# e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS, SO-LICITUDES DE:

1 Concesión, permuta y transferencia de Nichos o terrenos \$	50,00
2 Exhumación, inhumación, traslado o introducción de cadáveres\$	50,00
3 Autorización para colocar placas, lápidas, etc\$	45,00
4 Construcción de panteones (Cat. A y B)\$	100,00
5 Construcción de Nichos, Tumbas, etc\$	50,00
6 Renovación de Contratos de Concesión\$	540,00
7 Permiso para limpiar panteones, nichos, etc. con hidrolavadora\$	100,00

# f) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS:

Los certificados de LIBRE DEUDA y / o BAJA por cambio de radicación y / o transferencia de dominio de vehículos en todos los casos previsto para el cobro del Impuesto Automotores fijase en un todo de acuerdo a lo que establece anualmente por Ley Impositiva Provincial en su Art. 45º, para la emisión de Libre Deuda y / o Baja de Automotores.

# g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN:

1 Línea de edificación :\$	45,00
2 Numeración domiciliaria :\$	45,00
3 Ocupación de la vía pública en forma precaria para tareas de con	ıstruc-
ción \$ 7,00 el m2	

# h) DERECHOS DE OFICINAS VARIOS:

1 Autorización para la extracción de árboles en la vía pública, cada uno \$ 20,00
2 Copias de padrones municipales\$ 50,00
3 Copias de Decretos, Ordenanzas, por página\$ 5,00
4 Fotocopias:simples: \$ 5,00 y dobles \$ 10,00
5 Solicitud de pago en cuotas
6 Reconsideración de multas\$ 185,00
7 Derechos de Oficina no clasificados en otra parte\$ 100,00
8 Cargo Administrativo en la emisión de cedulones\$ 15,00

# i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE GUÍAS

1 Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ga-
nado Mayor, por cabeza :\$ 25,00
2 Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ga-
nado Menor, por cabeza :\$ 11,00
3 Solicitud de Certificados Guías de Tránsito, por cabeza según legisla-

ción provincial.

- 4.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Mayor, por cabeza que previamente ha sido consignada: \$ 12,00
  5.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Menor, por cabeza que previamente ha sido consignada :... \$ 6,00
  6.- Ganado Mayor consignado fuera de los límites de la Pcia. de Córdoba No se legisla.
- 7.- Ganado Menor consignado fuera de los límites de la Pcia. de Córdoba No se legisla
- 8.- Considerase contribuyentes de los importes establecidos en los apartados a), b) y c) al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados d) y e) el comprador de hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en este último caso la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.

### TÍTULO XV

### **RENTAS DIVERSAS**

### **CAPÍTULO I**

# **REGISTRO CIVIL**

**Artículo 75°:** Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas serán fijados por Ley Impositiva Provincial, las que pasan a integrar la presente Ordenanza.

# CAPÍTULO II

## **RODADOS**

Artículo 76°: De conformidad a lo establecido en el Título Rentas Diversas de la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.) vigente, la Tabla de Valuación de Automotores es la provista por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios –DNR-PA- y la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto para la Infraestructura Social para las exenciones y demás aspectos particulares legislados en la misma Ley; las que pasan a integrar la presente Ordenanza.

**Artículo 77°:** Para el otorgamiento de Licencia de Conductor (Carnet de Conductor), en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional de Tránsito, Ley Provincial de Tránsito y a los aranceles establecidos por el Ente Intermunicipal O.I.B.C.A.

**Artículo 78°:** Por trabajos realizados por la Municipalidad dentro del horario de trabajo, regirán las siguientes Tasas:

-	Palada de Tierra \$ 100,00
-	Palada de Escombro
-	Camionada de Tierra \$ 195,00
-	Camionada de Escombros
-	Tanque de Agua \$ 100,00
-	Tanque Atmosférico, radio urbano, por pozo\$ 400,00
-	Tanque Atmosférico, radio urbano, Cámara Séptica\$ 360,00
-	Tanque Atmosférico, zona rural, por pozo\$ 1.000,00
-	Trabajo con Pala Mecánica

Trabajo con Champion	60 Lts. Gasoil p/hora
Trabajo con Motoniveladora	60 Lts. Gasoil p/hora
Limpieza de terrenos con hélice	50 Lts. Gasoil p/hora
Motoguadaña	10 Lts. Nafta Super p/hora
Motosierra	10 Lts Nafta Super p/hora
	Trabajo con Champion  Trabajo con Motoniveladora  Limpieza de terrenos con hélice  Motoguadaña  Motosierra

Estos precios rigen durante la jornada de trabajo, si los mismos fueran realizados fuera de la jornada de trabajo, sufrirán un incremento por hora extra de acuerdo al sueldo vigente a la fecha de realización.

### **CAPÍTULO III**

### **CENTRO DE SALUD MUNICIPAL**

**Artículo 79º:** Fijase el siguiente arancelamiento para los servicios que se presten en el Centro de Salud Municipal y que a continuación se detallan:

-	Control de Tensión Arterial\$ 8,00		
-	Colocación de Inyecciones\$ 10,00		
-	Curaciones		
-	Medicamentos por cada unidad\$ 10,00		
-	Consulta Médica\$ 15,00		
-	Atención Odontológica\$ 15,00		
-	Certificado de Aptitud Natatorio Municipal\$ 8,00		
-	Prácticas		
-	Prácticas Radiológicas Chicas con Obra Social\$ 70,00		
-	Prácticas Radiológicas Grandes con Obra Social\$ 140,00		
-	Prácticas Radiológicas Chicas sin Obra Social\$100,00		
-	Prácticas Radiológicas Grandes sin Obra Social\$ 170,00		
-	Otras prácticas, de acuerdo al valor de coseguro que autorice cada		
Obra Social			

- Internación por día, mínimo \$ 150,00 más reintegro de medicamentos y descartables.

## SERVICIO GERIATRICO:

Cada anciano abonará el 75% del Haber que perciba en concepto de Jubilación y / o Pensión.

Para ancianos que perciban Jubilación y / o Pensión pero que tienen familiares, éstos deberán contribuir además con una cuota mensual de \$550,00 sobre el importe determinado en el párrafo anterior.

Para ancianos que carezcan de todo tipo de ingresos y sin familiares el servicio es sin cargo.

## CAPÍTULO IV

# **MULTAS**

**Artículo 80°:** Por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.) vigente y ordenanzas especiales, se establece la UNIDAD de MULTA en \$1.050,00 en un todo de acuerdo al artículo 20º de la Ordenanza Nº 492 del Tribunal Administrativo Regional de Faltas. Por la Infracciones que a continuación se detallan se establecen las siguientes UNIDADES de MULTAS:

a) COMERCIO E INDUSTRIA

1 Falta de inscripción	1 a 3 UM
2 Faltas de comunicación de altas y bajas	1 a 2 UM
3 Violación a las normas de higiene y salubridad	1 a 3 UM
4 Incumplimiento de horarios establecidos	1 a 2 UM
5 Falta del Libro de Inspección	1 a 2 UM
6 Falta de renovación de la Libreta de Sanidad	1 a 2 UM
7 Oras Infracciones no especificadas	1 a 2 UM
8 Adulteración de productos	a 20 UM
9 Violación a las Normas de Pesas y Medidas 2	a 10 UM

# b) VIOLACIÓN DE ORDENANZAS

Infracción Ordenanza № 39 (Desrratización) 1 a 10 UM
Infracción Ordenanza № 62 (Tenencia de Perros) 1 a 2 UM
Infracción Ordenanza № 16 (Moralidad, Costumbres y Espectáculos
Públicos)
Infracción Ordenanza № 13 (Venta y Reparto de Carne)
Infracción Ordenanza № 25 (Tenencia de Animales) 1 a 11 UM
Infracción Ordenanza № 26 (Cría y Tenencia de Ganado) 1 a 11 UM
Ordenanza № 223 (Tenencia de Ganado dentro del radio urbano) 1 a 11 UM
Infracción Ordenanza № 24 (Higiene Urbana) 1 a 10 UM
Infracción Ordenanza № 28 (Limpieza de Baldíos) 1 a 10 UM
Infracción Ordenanza № 14 (Ruidos Molestos) 1 a 4 UM
Infracción a Ordenanzas y/o legislaciones específicas de Tránsito1 a 4 UM
Infracciones a cualquier otra Ordenanzas no mencionadas específicamen-
te 1 a 10 UM

# c) ANIMALES SUELTOS

Los animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública fueran conducidos a lugares apropiados, establecidos por el Departamento Ejecutivo serán reintegrados a sus dueños, previo pago en concepto de traslado, alojamiento, mantención, etc. sin perjuicio de las multas que le pudieren corresponder, de los siguientes derechos:

a Ganado mayor, por día	1 a	10 U	М
b Ganado menor, por día	1 a	10 U	JM
c Perros, por día	1 a	10 L	JM
d Otros animales	1 a	10 L	JM

# d) VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONSTRUCCIÓN

1.- Construcción sin autorización municipal ....... 1 a 15 UM

2 Existencia de escombros frente a obras, por día $\frac{1}{2}$ a 1 UM
3 Otras infracciones no establecidas 1 a 10 UM
4 Falta de cumplimiento del Artículo 13º por Cooperativa Ltda. de Electri-
cidad de Santa Eufemia (Contrato de Concesión) 5 a 20 UM

El Inspector Municipal o funcionario actuante, realizará la constatación de las infracciones, redactará el acta correspondiente, la que será considerada prueba suficiente a los fines de la percepción de la multa. La misma podrá ser recurrida ante el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los cinco (5) días de su notificación, quien en igual término deberá dar contestación al recurso interpuesto, el mismo se considerará denegado si en tal plazo no es contestado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

# TÍTULO XVI

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 81°:** A los fines de la aplicación del Capítulo VI de la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.) vigente, se establece lo siguiente:

INTERÉS POR PAGO FUERA DE TÉRMINO: Toda deuda municipal que se abone fuera de término devengará un interés del tres por ciento mensual (3%).

PRESCRIPCIÓN: Adhiérase a lo que establece el Código Tributario Provincial Ley 6006 y modificatorias.

A los fines de la aplicación del Capítulo VI de la O.G.I. vigente, se establece lo siguiente:

Toda deuda municipal que se abone fuera de término devengará un interés del tres por ciento mensual (3%).

**Artículo 82º:** Esta Ordenanza Tarifaria comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2.017.-

**Artículo 83º:** Prorrogase la vigencia de la Ordenanza General Impositiva (T. O. 1984) y sus modificatorias, a partir del 1 de Enero de 2.017.-

Artículo 84°: Queda derogada toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 85°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al R. M. y Archívese.

SANTA EUFEMIA (CBA), SALA DE SESIONES, Fdo.: Juan Carlos Pizarro Secretario HCD.- Beatriz A. Poli Presidente HCD.-

## ANEXO I: NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

# 11000 AGRICULTURA Y GANADERA

- .11 Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados en otra parte.
- .12 Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas.
- .13 Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.
- .14 Producción de semillas híbridas y otras formas de propagación de cultivos agrícolas.
- .15 Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.
- .16 Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.
- .26 Cría de animales destinados a la producción de pieles.
- .30 Cría de ganado no clasificado en otra parte.
- .31 Cría de aves para la producción de carne.
- .32 Cría y explotación de aves para producción de huevos.
- .33 Criadero de aves.
- .41 Apicultura.
- .51 Cría de otros animales y obtención de productos de origen animal no clasificado en otra parte.

# 31000 INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTI-CIOS, BEBIDAS Y TABACO

- .01 Matanza de ganado. Mataderos.
- .02 Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.
- .03 Elaboración de fiambres y embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.
- .04 Matanza, preparación y conservación de aves.

- .05 Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne.
- .06 Elaboración de productos de origen animal, excepto carne.
- .07 Envase y fabricación de productos de productos lácteos.
- .08 Fabricación de queso y manteca.
- .09 Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas)
- .11 Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos.
- .12 Elaboración de helados y cremas.
- .13 Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas.
- .22 Elaboración de productos de panadería y confitería, excluido galletitas y bizcochos.
- .23 Elaboración de galletitas y bizcochos y otros panes secos de panadería
- .25 Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería.
- .26 Elaboración de productos de chocolate.
- .27 Elaboración de pastas alimenticias frescas.
- .28 Elaboración de pastas alimenticias secas.
- .41 Fabricación de masas y otros productos pasteleros.
- .43 Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales comestibles y otros subproductos.
- .44 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (incluye elaboración de glucosa, aceite de maíz, etc.)
- .45 Elaboración de alimentos para animales.
- .51 Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres (incluye jugos naturales y sus concentrados)
- .52 Molienda de legumbres y cereales (excluido trigo)
- .61 Elaboración de hielo.
- .71 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
- .87 Fabricación de soda.
- .88 Embotellado de aguas naturales y minerales.
- .89 Elaboración de bebidas gaseosas (excepto soda)
- .90 Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas.

# 32000 FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO

- .01 Preparación de fibras de algodón
- .02 Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón)
- .03 Lavadero. Lavado y limpieza de lana.
- .06 Tejidos de fibras textiles. Tejedurías.
- .07 Hilado de lana, algodón. Hilandería.
- .10 Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte.
- .11 Confección de ropa de cama y mantelería.
- .12 Confección de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
- .13 Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona.
- .14 Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.
- .20 Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir)
- .21 Fabricación de tejidos y artículos de punto.
- .22 Acabado de tejidos de punto.
- .23 Fábrica de medias.
- .24 Fabricación de alfombras y tapices.
- .25 Cordelería. Fábrica de cordaje, soja y cordel.
- .30 Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte (excepto prendas de vestir).
- .31 Confección de camisas (excepto de trabajo)
- .32 Confección de prendas de vestir (excepto de piel, cuero, camisas e impermeables)

- .33 Confección de prendas de vestir de piel.
- .34 Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero y sucedáneos.
- .35 Confección de impermeables y pilotos.
- .36 Confección de accesorios para vestir.
- .37 Uniformes, guardapolvos y otras prendas especiales, no clasificados en otra parte.
- .41 Curtiembres v talleres de acabado.
- .42 Saladeros y peladeros de cuero.
- .43 Preparación y teñido de pieles.
- .44 Confección de artículos de piel (excepto prendas de vestir)
- .45 Fabricación de bolsos, carteras y valijas.
- .50 Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir).
- .53 Fabricación de calzado de cuero.
- .61 Fabricación de calzado de tela y de otros materiales (excepto el de cuero, caucho vulcanizado o modelado, madera y plástico).

### 33000 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA

- .01 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera
- .02 Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.)
- .03 Fabricación de muebles y accesorios.
- .04 Fabricación de viviendas prefabricadas principalmente de madera.
- .05 Preparación de maderas terciadas y aglomerados.
- .06 Fabricación hojas de maderas laminadas.
- .07 Fabricación de envase y embalaje de madera (barriles, tambores, cajas, etc)
- .08 Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería.
- .09 fabricación de ataúdes.
- .15 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.

# 34000 FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPREN-TAS Y EDITORIAI ES

- .01 Fabricación de pasta para papel, de madera, papel y carbón.
- .02 Fabricación de papel y cartón.
- .03 Fabricación de envases de papel y cartón.
- .10 Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificados en otra parte.
- .11 Imprenta y encuadernaciones
- .12 Impresión de diarios y revistas.
- .20 Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta.
- .21 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.
- .22 Edición de periódicos y revistas.
- .29 Otras publicaciones periódicas.
- .30 Otras ediciones no gráficas.
- .31 Edición de grabaciones sonoras.
- .32 Reproducción de grabaciones (excepto código 84100.10)

# 35000 FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON, DE CAUCHO Y DE PLASTICO

- .02 Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos.
- .03 Fabricación de plásticos en formas primarias y caucho sintético.
- .05 Fabricación de fibras manufacturadas no textiles.
- .06 Fabricación de pinturas, barnices y lacas (excepto tintas)
- .07 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.
- .08 Fabricación de otros productos de revestimiento
- .11 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuti-

- cos (excepto productos medicinales de uso veterinario)
- .12 Fabricación de medicamentos de uso veterinario.
- .13 Fabricación de productos para uso de laboratorio y productos botánicos.
- .14 Producción de aceites esenciales en general.
- .15 Fabricación de jabones y detergentes.
- .16 Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador.
- .17 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
- .21 Fabricación de agua lavandina.
- .42 Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.
- .50 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.

# 36000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBÓN

- .01 Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural
- .05 Fabricación de productos de cerámica refractaria.
- .08 Fabricación de productos de arcillas y cerámica no refractaria para uso estructural.
- .11 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
- .12 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.
- .13 Fabricación de cemento (hidráulico).
- .21 Fabricación de cemento Portland: SEIS POR MIL (6 o/oo).
- .24 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaico
- .25 Fabricación de mosaicos
- .26 fabricación de molduras pre moldeadas de hormigón.
- .31 Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles, granitos, etc.)
- .46 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

## 37000 INDUSTRIA METÁLICA BÁSICA

- .01 Industrias metálicas básicas del hierro y acero.
- .03 Fundición de hierro y acero.
- .04 Fundición de metales no ferrosos (Producción de tubos, cañerías, varillas, etc.)

# 38000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS

- .01 Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
- .02 Fabricación de productos de carpintería metálica.
- .03 Forjado, prensado, estampado y laminado de metal: pulvimetalurgía.
- .04 Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general realizada a cambio de una retribución o contrata (incluye galvano-plastia, etc.)
- .05 Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería.
- .06 Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería.
- .07 Fabricación de envases de hojalata.
- .08 Fabricación de tejidos de alambre.
- .09 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
- .20 Fabricación de otros productos elaborados de metal.
- .22 Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.
- .24 fabricación de hornos, hogares y quemadores.
- .25 Fabricación de equipo de elevación y manipulación.
- .30 Fabricación de otros equipos de maquinarias de uso general.

- .32 Fabricación de máquinas herramientas.
- .33 Fabricación de maquinaria metalúrgica
- .36 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- .37 Fabricación de armas y municiones DIEZ POR MIL (10 o/oo)
- .40 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial.
- .45 Fabricación de aparatos de uso domésticos.
- .62 Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica.
- .64 fabricación de acumuladores de pilas y baterías primarias.
- .65 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.
- .81 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos.
- .83 fabricación de equipos de control de procesos industriales.
- .84 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- .86 Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte.
- .96 Fabricación de motocicletas y similares.
- .97 Fabricación de bicicletas y de sillones de rueda para inválidos.
- .99 Fabricación de otros tipos de equipo de transporte no clasificado en otra parte.

### 39000 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

- .12 Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos (excepto de madera)
- .31 Fabricación de joyas y artículos conexos SEIS POR MIL (6 o/oo)
- .41 Fabricación de instrumentos de música.
- .51 fabricación de artículos de deporte.
- .61 Fabricación de juegos y juguetes.
- .62 Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.
- .63 Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.
- .64 Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.
- .71 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.
- .75 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.
- .91 Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.

# 40000 CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES CONEXAS

- .01 Construcción y reparación de edificios.
- .26 Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, gas, agua, de telecomunicaciones y otros servicios.
- .27 Perforación de pozos de agua
- .28 Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)
- .29 Pintura y empapelado.
- .30 Instalaciones eléctricas.
- .31 Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificados en otra parte.

# ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS 51000 ELECTRICIDAD Y GAS

- .01Luz y energía eléctrica según artículo 18º
- .03 Producción y distribución de gas  $\ según \ artículo \ 18^{\circ}$
- .05 Distribución de gas natural por redes según artículo 18º
- .06 Distribución de gases no clasificados en otra parte.

### 51100 ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

- .01 Abastecimiento de agua.
- .02 Servicios Sanitarios.
- .09 Captación, purificación y distribución de agua.

### **COMERCIALES Y SERVICIOS**

### COMERCIO POR MAYOR

### 61100 PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y DE LA PESCA

- .01 Venta de materias primas agrícolas y ganaderas.
- .02 Acopio y venta de semillas
- .11 Venta de materias primas pecuarias y animales vivos.
- .31 Venta de productos de pesca.
- .32 Distribución y venta de alimentos para animales.

### 61200 ALIMENTOS Y BEBIDAS

- .10 Venta de fiambres, embutidos, quesos y productos lácteos y comidas preparadas. Rotisería y Fiambrería.
- .20 Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza. Carnicerías.
- .23 Venta de aves y huevos.
- .24 Distribución y venta de chocolate, productos basándose en cacao y productos de confitería (Incluye caramelos, frutas, confituras, pastillas, gomas de mascar, etc.)
- .30 Venta de pescado. Pescadería.
- .40 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulería y frutería.
- .50 Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas. Panadería.
- .60 Venta de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
- .70 Distribución y venta de bebidas no alcohólicas.
- .71 Distribución y venta de vinos y otras bebidas alcohólicas.
- .72 Acopio, distribución y venta de productos alimenticios en general Almacenes y Supermercados al por mayor de productos alimenticios.
- .74 Venta de productos alimenticios en general. Almacenes (no incluye supermercados de productos general).

### 61201 TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS

.01 Distribución y venta de tabaco, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco

# 61300 TEXTILES. CONFECCIONES. CUEROS Y PIELES

- .01 Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.
- .10 Venta de productos textiles (excepto prendas de vestir), tapices, alfombras, ropa blanca, puntillas, botones, tejidos, etc.
- .20 Venta de prendas y accesorios de vestir (excepto de cuero)
- .30 Venta de calzado (excepto el ortopédico)
- .40 Venta de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraquas y similares.

## 61400 ARTES GRAFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTON

- .11 Venta y distribución de libros, revistas y diarios.
- .21 Venta de papel, cartón y materiales de embalaje
- .31 Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librería y papelería.

# 61500 PRODUCTOS QUIMICOS DERIVDOS DEL PETROLEO Y ARTI-CULOS DE CAUCHO Y PLASTICO (EXCEPTO EL RUBRO 61502)

- .08 distribución y venta de artículos plásticos.
- .10 Venta de cámaras y cubiertas.
- .11 Venta de otros artículos de caucho no clasificados en otra parte.
- .20 Venta de aceite y lubricantes.
- .30 Venta de productos derivados del plástico.
- .40 Otros productos derivados del petróleo no clasificados en otra parte.

# 61501 COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO

.01 Venta de nafta, kerosén y gas-oil

### 61502 AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES

.01 Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas SEIS POR MIL (6 o/oo)

.02 Distribución y venta de otros productos no clasificados en otra parte SEIS POR MIL (6 o/oo)

### 61503 MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO

.01 distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales.

# 61600 ARTICULOS PARA EL HOGAR Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

- .11 venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas y otros electrodomésticos)
- .10 Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.
- .21 Venta de aberturas.
- .22 Venta de artículos de ferretería.
- .23 Venta de pinturas y productos conexos. Pinturerías.
- .51 Venta de materiales para la construcción no clasificados en otra parte.

### 61800 VEHICULOS, MAQUINARIAS Y APARATOS

- .11 Venta de vehículos automotores, motos y similares (nuevos y usados)
- .12 Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores, motos y similares.
- .31 Venta de maquinarias, equipos e implemento de uso agropecuario y de la construcción.
- .33 Venta de maquinarias, equipos e implemento de uso médico y paramédico.
- .39 Venta de maquinarias, equipos e implemento de uso especial no clasificados en otra parte.
- .51 Venta de máquinas-herramientas de uso general.

# 61900 OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.

- .07 Venta de flores y plantas naturales y artificiales.
- .08 Fantasías.
- .09 Venta de materiales de rezago chatarra.
- .10 Venta al por mayor de madera y productos de madera (excepto muebles)
- .11 venta de semillas, abonos y plaguicidas
- .12 Cadenas de supermercados.
- .13 Hipermercados.
- .14 Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicio.
- .15 Distribución y venta de artículos de limpieza pulido y saneamiento y otros productos de higiene.
- .20 Venta al por mayor de cristales y espejos.
- .30 Venta al por mayor de medicamentos para uso veterinario. Veterinaria.
- .40 Venta al por mayor de muebles. Mueblería.
- .90 Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte.

## 61901 ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

- .01 Acopio y venta de cereales
- .02 Acopio y venta de cereales y oleaginosas DOCE POR MIL (12 o/oo) Comerciantes de Cereales y Oleaginosas: El ingreso bruto a considerar en la liquidación del impuesto estará dado por la diferencia entre el precio de venta y el costo de adquisición, teniendo en cuenta las existencias finales e iniciales a los efectos de determinar tal diferencia.

61902 COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIAS Y JUEGOS

#### DF AZAR

.01 Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencia de lotería, quiniela y otros juegos de azar

### 62000 COMERCIO POR MENOR

### 62100 ALIMENTOS Y BEBIDAS

- .01 Ventas al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.
- .02 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.
- .03 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.
- .07 Venta al por menor en kioscos, Poli-rubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados en otra parte (excepto el código 62101).
- .10 Venta al por menor de leche y productos lácteos.
- .11 Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería. Rosticerías.
- .12 Venta al por menor de productos dietéticos.
- .13 Venta el por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos. Carnicerías.
- .14 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte.
- .15 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulería y frutería.
- .16 Venta al por menor de pan y productos de panadería. Panadería.
- .17 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confiterías
- .18 Venta a I por menor de pescados y productos de la pesca.
- .19 Venta al por menor de bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta.
- .20 Venta al por menor de helados
- .21 Venta al por menor de bebidas no alcohólicas.
- .25 Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados.

## 62101 TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS

.01 Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.

### 62200 INDUMENTARIA

- .01 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.
- .02 Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) tejidos y de punto.
- .09 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, (excepto prendas de vestir)
- .11 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la plava.
- .12 Venta al por menor de indumentaria para bebes y niños.
- .13 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guarda-polvos.
- .14 Venta al por menor de indumentaria deportiva.
- .15 Venta al por menor de prendas de vestir de piel y cuero.
- .17 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte (excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares).
- .21 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.
- .22 venta al por menor de calzado (excepto el ortopédico). Zapatería y

#### zapatilleria.

.23 Venta al por menor de artículos de marroquinería paraguas y similares.

.25 Venta al por menor en grandes tiendas Poli-rubros, sin predominio de Productos alimenticios.

### 62300 ARTICULOS PARA EL HOGAR

.03 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje. Bazares.

.10 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.

# 62400 PAPELERIA, LIBRERÍA, DIARIOS, ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES.

- .30 Venta y distribución de libros, revistas y diarios.
- .32 Venta al por menor de artículos de librería, papelería y oficina. Librería y papelería.
- .33 Venta de papel, cartón y materiales de embalaje.
- .40 Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte.

### 62500 FARMACIAS, PERFUMERIAS Y ARTICULOS DE TOCADOR

- .10 Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales. Farmacias y herboristerías.
- .20 Venta al por menor de productos cosméticos de tocador y de perfumería. Perfumerías.

## 62600 FERRETERIAS

.10 Venta de artículos de ferretería en general sin discriminar rubros.

# 62700 VEHICULOS

- .10 Venta de vehículos automotores nuevos.
- .20 Venta de vehículos automotores usados.
- .30 Venta de motocicletas y similares nuevas y usadas.
- .50 Venta de traileres y remolques.
- .60 Venta de vehículos automotores no clasificados en otra parte.
- .70 Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.

# 62800 EXPENDIO AL PUBLICO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO

- .10 Expendio al público de combustibles líquidos.
- .20 Expendio al público de gas natural comprimido.

# 62900 OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

- .01 Venta de máquinas de oficina, computadoras, máquinas de escribir, registradoras, etc., y sus componentes.
- .02 Venta de equipos de computación y sus accesorios (incluye programas comerciales).
- .08 Venta de cámaras y cubiertas. Gomerias (incluye las que poseen anexo de recapado).
- .09 Venta al por menor de cemento portland SEIS POR MIL (6 o/oo)
- .10 Venta al por menor de materiales de construcción .
- .11 Venta al por menor de aberturas.
- .12 Venta al por menor de maderas, artículos de madera y cocho, excepto muebles.
- .13 Venta al por menor de muebles. Mueblerías.
- .14 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.
- .15 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para piso y artículos similares para decoración.
- .16 Venta al por menor de pintura y productos conexos. Pinturería y ferre-

#### tería.

- .17 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.
- .18 Venta al por menor de artículos de electricidad.
- .19 Venta al por menor de repuestos para artefactos para el hogar.
- .20 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
- .21 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
- .31 Venta al por menor de de gas domiciliario a granel.
- .32 Venta al por menor de gas en garrafa, carbón y leña.
- .33 Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero.
- .34 Florería.
- .41 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías.
- .42 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.
- .43 Venta al por menor de instrumentos musicales, discos, casetes, compact, etc. Casa de Música.
- .44 Venta al por menor de artículo de armería.
- .45 Fantasías, Bijouteri, Regalerías,
- .52 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.
- .53 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.
- .61 Venta al por menor de artículos religiosos de colección, obras de arte, antigüedades, etc.
- .62 Venta al por menor de muebles usados.
- .63 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
- .65 Venta al por menor de otros artículos usados o reacondicionados no clasificados en otra parte.
- .71 Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento.
- .75 Venta al por menor de aceites y lubricantes.
- .79 Ventas de inmuebles.
- .99 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.

# 62902 COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS

.01 Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de loterías, quiniela y otros juegos de azar.

.05 Emisión y organización de rifas, bonos, cupones, billetes o similares.

# 62904 AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES

.01 Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas SEIS POR MIL (6 o/oo)

.02 Distribución y venta de otros productos no clasificados en otra parte SEIS POR MIL (6 o/oo)

# 71100 TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

- .01 Omnibus.
- .02 Autos de Alquiler, Taxis y Remises
- .03 Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte por óm-
- .04 Transporte por carretera no clasificados en otra parte CATORCE POR MIL (14 o/oo).
- .06 Agencias de viaje y / o turismo SEIS POR MIL (6 o/oo).
- .20 Transporte automotor de carga productos agrícola-ganaderos en esta-
- .10 Transportes no clasificados en otra parte.

71101 SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

- .01 Manipulación de carga
- .30 Servicios de explotación de infraestructura, peajes y otros derechos.
- .40 Servicios prestados por playas de estacionamiento.
- .60 Servicios complementarios no clasificados en otra parte
- .62 Servicios de garajes.
- .80 Depósitos y almacenamientos
- .90 Otras actividades de transporte complementarias

### 73000 COMUNICACIONES

- .01 Comunicaciones Telefónicas, Telefax, Fax, Internet según artículo 18º. .02 Cabinas telefónicas, locutorios DIEZ POR MIL (10 o/oo).
- .02 Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión DIEZ POR MIL (10 o/oo).
- .03 Comunicaciones por correo, telégrafo, telefax y fax DIEZ POR MIL (10 o/oo).
- .04 Comunicaciones por TV por Cable y similares DIEZ POR MIL (10 o/oo).
- .10 Comunicaciones no clasificadas en otra parte DIEZ POR MIL (10 o/oo).

#### 82000 SERVICIOS

### 82100 SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

- .10 Instrucción Pública.
- .20 Servicios Médicos y Sanitarios.
- .40 Organizaciones Religiosas.
- .50 Instituciones de Asistencia Social.
- .60 Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones Obreras.
- .70 Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos.
- .90 Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.

## 84100 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

- .10 Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas. Videos.
- .11 Producción y exhibición de películas cinematográficas.
- .12 Explotación de juegos electrónicos SEIS POR MIL (6 o/oo)
- .13 Cyber-café, cyber-juegos y similares SEIS POR MIL (6 o/oo)
- .20 Teatros y Servicios conexos.
- .30 Otros servicios de esparcimiento.
- .31 Pistas de baile, boites, night clubs, whisquerías, bailantas y similares sin discriminar rubros TREINTA POR MIL (30 o/oo).
- .32 Peñas.

# 85000 SERVICIOS PRESTADOS POR LAS EMPRESAS NO CONTEM-PLADOS EN OTRA PARTE

- .10 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otras retribuciones análogas o porcentual OCHO POR MIL (8 o/oo). .20 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de cereales, legumbres y oleaginosas que tengan instalaciones de silos y actúen percibiendo comisiones y otras retribuciones análogas o porcentual OCHO POR MIL (8 o/oo).
- .40 Agencias de publicidad DOCE POR MIL (12 o/oo).
- .50 Servicios de ajuste y cobranza de cuentas CATORCE POR MIL (14 o/oo).
- .60 Servicios de anuncio en carteleras DOCE POR MIL (12 o/oo).
- .70 Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediaciones en la compraventa de mercaderías, bienes muebles o inmuebles en forma pública o privada, agencias o re-

presentaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros comisiones por publicidad o actividades similares.

### 85100 SERVICIOS PERSONALES

- .10 Servicios Domésticos.
- .20 Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.
- .25 Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas, o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta. Bares DIECIOCHO POR MIL (18 o/oo).
- .30 Hoteles, casa de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros.
- .40 Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido.
- .50 Peluquerías.
- .51 Salones de belleza. Estética Corporal SEIS POR MIL (6 o/oo)
- .51 Cabinas solares. Cama Solar. Sistemas autobronceantes SEIS POR MIL (6 o/oo)
- .52 Servicios de mantenimiento físico-corporal SEIS POR MIL (6 o/oo)
- .53 Gimnasios SEIS POR MIL (6 o/oo)
- .54 Explotación de otras instalaciones privadas para prácticas deportivas SEIS POR MIL (6  $\,$  o/oo)
- .55 Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (incluye deportistas, entrenadores, árbitros, instructores, escuelas privadas de deportes) SEIS POR MIL (6 o/oo)
- .56 Servicios de esparcimientos no clasificados en otra parte.
- .60 Estudios fotográficos y fotografías comerciales.
- .70 Compostura del calzado.
- .75 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestas SEIS POR MIL (6 o/oo).
- .80 Servicios funerarios: SEIS POR MIL (6 o/oo).
- .85 Cámaras frigoríficas: DIEZ POR MIL (10 o/oo).
- .86 Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates ferias DOCE POR MIL (12 o/oo)
- .87 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en ésta Ordenanza DOCE POR MIL (12 o/oo).
- .88 Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos.
- .89 Reparación de máquinas y artículos eléctricos.
- .90 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.
- .91 Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque.
- .92 Reparación de joyas.
- .93 Reparación de relojes.
- .94 Reparación y afinación de instrumentos musicales.
- .95 Reparaciones no clasificadas en otra parte.
- .96 Reparación de armas de fuego: DIEZ POR MIL (10 o/oo).

# 91000 SERVICIOS FINANCIEROS

- 01. Bancos Oficiales, Privados y Mixtos según artículo 18º
- 02. Compañías de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, Compañías Financieras, Cajas de Créditos, y Sociedades de Créditos para Consumo comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina OCHO POR MIL (8 o/oo)
- 03. Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores inscriptas en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo OCHO POR MIL (8 o/oo)
  04. Operaciones de préstamos que se efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que no sean otor-

gadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores OCHO POR MIL (8 o/oo)

05. Operaciones de intermediación monetaria no clasificados en otra parte OCHO POR MIL (8 o/oo)

06. Compraventa de Títulos y casas de cambio.

92000 ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGURO .01 Seguros.

### 93000 LOCACION DE BIENES INMUEBLES

.01 Locación de bienes inmuebles.

.02 Sublocación de casas habitaciones y locales con o sin muebles CA-TORCE POR MIL (14 o/oo).

.03 Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos.

.09 Locación de inmuebles no clasificados en otras partes.

# **DECRETO Nº 35/2016**

VISTO:.....

Y CONSIDERANDO:.....

# EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA DECRETA

**Artículo 1º:** OTORGAR un incremento salarial del 5% (cinco por ciento) sobre la Escala Salarial vigente en Agosto/2016 para el Personal de Planta Política, Permanente y Contratados a partir de la liquidación de las remuneraciones correspondientes al mes de Octubre/2016 quedando la nueva Escala Salarial conforme al siguiente detalle:

## I. Autoridades Superiores

Concepto Importe

Concepto Importe

Categoría 17

Intendente 34.683,87 Secretarios 23.854,72

# II. Personal Planta Permanente

Concepte imperte	
Categoría 01	9.463,00
Categoría 02	9.760,80
Categoría 03	9.855,93
Categoría 04	9.915,09
Categoría 05	10.002,64
Categoría 06	10.017,95
Categoría 07	10342,04
Categoría 08	10.538,79
Categoría 09	10.732,31
Categoría 10	10.877,08
Categoría 11	11.024,13
Categoría 12	11.170,46
Categoría 13	11.316,73
Categoría 14	11.462,84
Categoría 15	11.604,39
Categoría 16	11.752,18

Categoría 18	12.093,26
Categoría 19	12.224,71
Categoría 20	12.331,34
Categoría 21	12.917,53
Categoría 22	13.358,70
Categoría 23	14.035,31
Categoría 24	14.757,36

### III. Personal Contratado

### Concepto Importe

Sueldo Básico Contratado 01	5.497,16
Sueldo Básico Contratado 02	12.240,33
Sueldo Básico Contratado 03	8.484,84
Sueldo Básico Contratado 04	8.873,67
Sueldo Básico Contratado 05	7.744,60
Sueldo Básico Contratado 06	8.554,85
Sueldo Básico Contratado 07	10.133,85
Sueldo Básico Contratado 08	5.773,38
Sueldo Básico Contratado 09	4.842,46
Sueldo Básico Contratado 10	11.580,15
Sueldo Básico Contratado 11	8.174,75
Sueldo Básico Contratado 12	8.856,84
Sueldo Básico Contratado 13	4.555.61
Sueldo Básico Contratado 14	4.780,17
Sueldo Básico Contratado 15	14.489,52
Sueldo Básico Contratado 16	10.468,36
Sueldo Básico Contratado 17	4.467,92
Sueldo Básico Contratado 18	6.274,10
Sueldo Básico Contratado 19	4.195,03

**Artículo 2º:** FIJAR el Refrigerio en Pesos Setecientos Noventa y Cuatro con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 794,44) a partir del 01 de Octubre de 2016.-

**Artículo 3º:** COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al R.M. y Archívese.-SANTA EUFEMIA, 20 de Octubre de 2.016.-

Fdo.: Henrri Juan Bosco Secretario de Gobierno, Gerardo Mario Allende Intendente.-



11.896,58

# **ORDENANZA** 738/2016

Santa Eufemia, 26 de Octubre de 2016

٧ı	510	):	•••••	•			
Υ	CO	NSII	DER	AND	0:	 	

### EL H. CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 738/2016

Artículo 1º: RECTIFÍQUESE el Cálculo de Recursos y presupuesto de gastos vigente conforme al siguiente detalle:

## I) CÁLCULO DE RECURSOS: INCREMENTO

	TOTAL DEL INCREMENTO	4.868.185,00	754.616,00	5.622.801,00
3.1.2.04.1	Aporte Sindical	104.515,00	9.332,00	113.847,00
3.1.2.03	Retención Seguro de Vida	37.365,00	3.733,00	40.998,00
3.1.2.02	Retención APROSS	457.045,00	44.796,00	501.841,00
3.1.2.01	Retención Aporte Personal	1.132.000,00	128.789,00	1.260.789,00
	CUENTAS DE ORDEN			
		·		
1.2.1.13	Federalización PAICOR	90.000,00	88.207,00	178.207,00
1.2.1.07	FONDO FEDERAL SOLIDARIO	702.625,00	75.000,00	777.625,00
1.2.1.06	FO.FIN.DES Año Anterior	91.825,00	14.845,00	106.670,00
1.2.1.05	FO.FIN.DES	1.056.745,00	150.000,00	1.206.745,00
1.2.1.04	Coparticipación Impositiva Año Anterior	547.715,00	124.914,00	672.629,00
1.1.1.15	Derecho de Oficina Guías de Hacienda (DTA)	568.025,00	100.000,00	668.025,00
1.1.1.14	Derecho de Oficina	80.425,00	15.000,00	95.425,00
CODIGO	PARTIDA	C.R.VGTE.	INCREMENTO	C.R.RECT.
-,	PARTIDA	C.R.VGTE.	INCREMENTO	٦

# II) PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENTE

CODIGO	PARTIDA	P.G.VGTE.	INCREMENTO	P.G.RECT.
1.1.01	Personal	10.250.000,00	0,00	10.325.000,00
1.1.01.06	Crédito Adic.p/Increm. Salarios		75.000,00	
1.1.02	Bienes de Consumo	2.100.000,00	0,00	2.155.000,00
1.1.02.16	Créd.Adic.p/Ref.Part. Consumo		55.000,00	
1.1.03	Servicios	2.530.000,00	0,00	2.855.000,00
1.1.03.18	Créd.Adic.p/Ref.Part. Servicios		325.000,00	
1.3.05.02	Al Sector Privado	1.600.625,00	0,00	1.713.591,00
1.3.05.02.6	Créd.Adic.p/Ref.Part. Sector Privado		112.966,00	
	CUENTAS DE ORDEN			
3.1.2.01	Retención Aporte Personal	1.132.000,00	128.78900	1.260.789,00
3.1.2.02	Retención APROSS	457.045,00	44.796,00	501.841,00
3.1.2.03	Retención Seguro de Vida	37.265,00	3.733,00	40.998,00
3.1.2.04.1	Aporte Sindical	104.515,00	9.332,00	113.847,00
	TOTAL DEL INCREMENTO	18.211.450,00	754.616,00	18.966.066,00

# III) RESUMEN

Cálculo de Recursos Vigente (C.R.VGTE.)	25.710.990,00
Incremento Actual	754.616,00
Cálculo de Recursos Rectificado (C.R.RECT.)	26.465.606,00

Presupuesto de Gasto Vigente (P.G.VGTE.)	25.710.990,00
Incremento Actual	754.616,00
Presupuesto de Gastos Rectificado (P.G.RECT.)	26.465.606,00

Artículo 2º: CONFORME a la presente Rectificación que lleva el Nº 1 del ejercicio en curso el monto del Cálculo de Recursos y Gastos del Presupuesto vigente se eleva a la suma de \$26.465.606,00.-

Artículo 3º: COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al R.M. y Archívese.-

SANTA EUFEMIA, SALA DE SESIONES, 26 de Octubre de 2016.- Fdo.: Juan Carlos Pizarro Secretario HCD.- Beatriz A. Poli Presidente HCD.-

## **ORDENANZA 742/2016**

# EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 742/2016

**Art. 1º:** Fijase en la suma de \$ 57.935.070,00 de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal que regirá para el año 2.017.-

**Artículo 2º:** Estimase en la suma de \$ 57.935.070,00 los RECURSOS para el año 2.017 destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo 3º:** Las remuneraciones para el personal municipal, incluido las Autoridades Superiores serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102 y sus modificaciones.-

**Artículo 4º:** El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de Horarios Extraordinarios del personal Municipal, el Régimen de Salario Familiar y el Régimen de Viáticos y Movilidad.-

# REGIMÉN DE CONTRATACIONES

**Artículo 5º:** LICITACION.- Cuando el monto de la Contratación supere la suma de \$ 620.000,00 la selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza.

**Artículo 6º:** CONCURSO DE PRECIOS.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de \$ 170.000,00 sin exceder la suma de \$ 620.000,00 la selección del Contratista se efectuará mediante Concursos de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 7º:** CONTRATACION DIRECTA.- Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiera sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación o concurso de precios por falta de proponentes o por haber sido declarados inadmisibles las propuestas.
- b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- c) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.
- d) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc..
- e) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por ley que rija en la materia.

Artículo 8º: CONTRATACION DIRECTA. Se autoriza al Departamento Ejecuti-

- vo Municipal a contratar en forma directa en los siguientes casos:
- a) Cuando el monto de la operación no exceda de \$ 170.000,00 y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente.
- b) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante, para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el Artículo siguiente.
- c) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando hubiere sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso, por falta de proponentes o por haber sido declarados inadmisibles las propuestas.
- d) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisiciones de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no pueden ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea el precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.
- e) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de contratación de Cemento Portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.
- f) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

# DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 9º:** Se dispone que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

**Artículo 10º:** El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Dentro de la Partida Principal I Personal: podrá compensarse tomando del crédito adicional establecido para incrementos salariales y / u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en la misma. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I que solo podrá realizarse mediante Ordenanza.
- b) Dentro de la Partida Principal II Bienes de Consumo y III Servicios, podrá efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir de una Partida Principal a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal III, que deberá ser fijo e inamovible.
- c) Dentro de las Partidas Principales IV Intereses y Gastos de Deuda; V Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes; VI Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital; VIII Bienes de Capital; VIII Trabajos Públicos y X Amortizaciones de la Deuda; podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado a cada Partida Principal.
- d) En la Partida Principal IX Valores Financieros; podrá realizarse compensaciones dentro de cada Sub Item y en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub- Items.

Artículo 11º: Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y / o Nacional, tales como los provenientes de organismos autónomos y autárquicos, como las provenientes para los denominados Consejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias

En su caso estos fondos para su meior individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Artículo 12°: El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el Año 2017, cuyas Planillas Anexas forman parte integrante de la presente Ordenanza, podrá rectificarse cuando las circunstancias así lo aconsejen o cuando surgieran adquisiciones de Bienes de Capital y/o Trabajos Públicos, no previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 13º: Todo lo especificado y/o legislado en la presente Ordenanza, se rige por Ordenanza Nº 647/2012 que adhiere a la Ley de Contabilidad de la Provincia de Córdoba  $N^{\circ}$  6395, sus modificatorias y Decreto Reglamentario y por lo establecido en el Capítulo II - Presupuesto de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102 y modificatorias.-

Artículo 14º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

SANTA EUFEMIA (CBA), SALA DE SESIONES, Fdo.: Juan Carlos Pizarro Secretario HCD, Beatriz A. Poli Presidente HCD.-

# PLAN DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL 2017

Artículo 74º - Lev Orgánica Municipal 8102

TRABAJOS PÚBLICOS POR ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Obra mantenimiento cordón cuneta y asfalto existente:

Objetivo: Mantenimiento cordón cuneta y asfalto-pavimento existente

Presupuesto: \$ 120.000,00

Beneficiarios: Frentistas y comunidad

Financiamiento: Recupero por contribución de mejora de frentistas de la obra

y aporte Municipal

Obra Mantenimiento y Refacción Edificio Municipal

Objetivo: Realizar mantenimiento y refacción del Edificio municipal

Presupuesto: \$ 200.000,00 Beneficiarios: La Comunidad Financiamiento: Aporte Municipal

Obras Diversas:

Objetivo: Comprende a la obras públicas de mantenimiento de calles, plazas y espacios verdes (\$ 350.000,00), mantenimiento de edificios municipales y obras menores (\$ 400.000,00) que deben realizarse y no se pueden individua-

lizar a priori.

Presupuesto: \$ 750.000,00 Beneficiarios: la comunidad Financiamiento: recursos genuinos.

TRABAJOS PÚBLICOS CON APORTES DE OTRAS JURISDICCIONES

Obra de la Dirección Provincial de Viviendas:

Objetivo: Terminar 2 unidades habitacionales del Plan Kit de Viviendas

Presupuesto: \$ 450.000,00

Beneficiarios: Adjudicatarios de las viviendas.

Financiamiento: Dirección de Vivienda de la Provincia y Aporte Municipal me-

diante Fondo de Recupero de los beneficiarios de la obra.-

Kit: Conjunto de materiales de construcción y folleto de instrucciones para

montar con facilidad.

Obra Cordón Cuneta:

Objetivo: Finalizar el plan de obra cordón cuneta

Presupuesto: \$ 1.000.000,00

Beneficiarios: Frentistas y la comunidad

Financiamiento: Reintegro de los beneficiarios de la obra a través de Fondo de

Recupero y Fondo para Obra Pública

Obra Red de Gas Natural:

Objetivo: Terminar 1.000 ml de la Obra Ampliación Red de Gas Natural

Presupuesto: \$ 150.000,00 Beneficiarios: Frentistas de la Obra

Financiamiento: Reintegro de los beneficiarios de la obra a través de Fondo de

Recupero y Fondo para Obra Pública

Obra Viviendas Tipo Social:

Objetivo: Terminar 26 unidades habitacionales Plan de Viviendas Municipal

Tipo Social

Presupuesto: \$ 2.100.000

Beneficiarios: Adjudicatarios de Viviendas según Informe Socioeconómicos.

Financiamiento: Fondo Federal Solidario, Fondo Permanente para Proyectos Locales, Reintegro de los Beneficiarios de la obra, Reintegro Beneficiarios Vi-

viendas Proyecto Maurino y Aporte FASAMU Obra Viviendas Mono ambientes:

Objetivo: Terminar 4 unidades habitacionales Plan de Viviendas Mono ambien-

tes.

Presupuesto: \$ 400.000,00

Beneficiarios: Adjudicatarios de Viviendas según Informe Socioeconómicos. Financiamiento: Aporte Municipal del FASAMU y Aporte Reintegro de los Be-

neficiarios de la Obra.

Obra Viviendas Círculo Cerrado:

Objetivo: Ejecución de 2 Viviendas por Sistema Círculo Cerrado

Presupuesto: \$ 620.000,00

Beneficiarios: Integrantes del Círculo Cerrado.

Financiamiento: Aporte de los Integrantes del Círculo Cerrado. OBRA PUBLICA CON APORTES DE NACIÓN Y PROVINCIA

Obra Parque Industrial

Objetivo: Organizar, Planificar, Construir infraestructura para facilitar la instala-

ción de emprendimientos productivos

Presupuesto. \$ 1.500.000,00 Beneficiarios: la comunidad

Financiamiento: 50% Ministerio de Industria, Comercio y Minería (Provincia) y

50% Ministerio de la Producción (Nación)

Obra Proyecto Cloacas

Objetivo: Dotar de esa infraestructura a la Comunidad

Presupuesto. \$ 12.000.000,00 Beneficiarios: la comunidad

Financiamiento: 30% Provincia (\$ 3.600.000,00) y 70% Nación (\$ 8.400.000,

Obra Proyecto de Desarrollo Local

Objetivo: Mejorar la calidad de vida de la comunidad.

Presupuesto. \$ 13.750.000,00 Beneficiarios: la comunidad Financiamiento: Nación

Este Proyecto lo conforman 4 Programas:

PAC – Programa Atención Ciudadana \$ 150.000.00 PMP – Programa Mi Pueblo (Plaza Esp. Verdes) \$ 550.000,00

PMB - Programa Mejoramiento Barrio (C.C. Iluminación calles) \$ 2.050.000,00

PMT - Programa Mi Techo (20 viviendas) \$ 11.000.000,00

Santa Eufemia, 23 de Noviembre de 2016.- Fdo.: Gerardo Mario Allende

Intendente Municipal

CUENTA	TIPO	CUENTAS INGRESOS	PRESUPUESTO
1	PT	INGRESOS CORRIENTES	53.145.360,00
1.1	PT	INGRESOS JURISDICCION MUNICIPAL	5.168.380,00
1.1.1	PT	ING. TRIB. (TASA Y CONTRIBUCIONES)	4.808.405,00
1.1.1.01	PT	CONTRIB. QUE INCIDEN S/INMUEBLES	1.186.510,00
1.1.1.01.1	PI PI	TASA BASICA RECOLECCION DE RESIDUOS	820.470,00
1.1.1.01.2	PI PI	RECOLECCION DE RESIDUOS REC.RESID. PODAS Y JARDINES	243.800,00 122.240,00
1.1.1.02	PT	CONTRIB.QUE INCIDE S/COMERCIO IND. Y SERV.	618.670,00
1.1.1.02.1	PI	CONT.QUE INCIDE S/COMERC.E INDUSTRIA	402.670,00
1.1.1.02.2	PI	TASA QUE INCIDE S/EMPLAZA. ANTENAS Y EQUIP.	126.000,00
1.1.1.02.3	PI	CONT.QUE INCIDE S/SUMINISTRO DA GAS NAT.	90.000,00
1.1.1.03	PI	CONT.QUE INCIDE S/ESPECT. Y DIVERS. PUBLICAS	1.750,00
1.1.1.04	PI	CONT.QUE INCIDE S/OCUPA.Y COM. EN VIA PUBLICA	1.750,00
1.1.1.05	PI	INSPECCION SANITARIA ANIMAL	1.750,00
1.1.1.06	PI	CONT.QUE INCIDE S/FERIAS Y REMATES HDA.	38.900,00
1.1.1.07	PI	DCHO.INSPECCION PESAS Y MEDIDADS	2.100,00
1.1.1.08	PI	CONT.QUE INCIDE S/CEMENTERIO	35.450,00
1.1.1.09	PI PI	CONT. POR VALORES SORTEABLES C/PREMIOS	1.250,00
1.1.1.10   1.1.1.11	PI PI	CONT.QUE INCIDE S/PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CONT.POR SERVICIOS CONSTRUC.OBRAS PRIVADAS	3.360,00 11.215,00
1.1.1.12	PI	CONT.S/INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA	890,00
1.1.1.13	Pi	IMPUESTOS A LOS AUTOMOTORES	711.815,00
1.1.1.14	Pi	DERECHO DE OFICINA	142.310,00
1.1.1.15	PI	DERECHO DE OFICINA GUIAS DE HDA. DTe	702.540,00
1.1.1.16	PI	TASA POR SERVICIO REGISTRO CIVIL	16.850,00
1.1.1.17	PT	CONTRIBUCION POR SERVICIOS CSM	569.345,00
1.1.1.17.1	PI	AUTOGESTION HOSPITALARIA	141.230,00
1.1.1.17.2	PI	CONTRIBUCION ASILADOS	302.795,00
1.1.1.17.3	PI	BONOS CONTRIBUCION	125.320,00
1.1.1.18	PT	TRIBUTOS DE EJERCIOS ANTERIORES	761.950,00
1.1.1.18.1	PI PI	CONT.S/INMUEBLES EJERCICIO ANT. CONT.S/COMERC.SERV.E INDUSTRIA EJERC. ANT.	259.185,00 244.235,00
1.1.1.18.3	PI	IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES EJRC. ANT.	244.030,00
1.1.1.18.4	Pi	OTROS TRIBUTOS EJERC. ANTERIORES	12.500,00
1.1.2	PT	OTROS INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL	359.975,00
1.1.2.02	PT	RENTAS QUE PRODUCE EL PATRIMONIO MUNICIPAL	26.975,00
1.1.2.02.1	PI	CONCESION PARADOR OMNIBUS	7.200,00
1.1.2.02.2	PI	CONCESION TERRENOS Y NICHOS MUNICIPAL	8.450,00
1.1.2.02.3	PI	OTRAS RENTAS	11.325,00
1.1.2.03	PI	MULTAS	18.000,00
<b>1.1.2.04</b> 1.1.2.04.1	PT PI	INGRESOS POR CONTRIBUCION POR MEJORAS  AMPLIACION RED GAS NATURA-FONDO RECUPERO	<b>290.000,00</b> 70.000,00
1.1.2.04.1	PI	OBRAS COR.CUNETA Y ASF. EXIST.—FDO.RECUPERO	35.000,00
1.1.2.04.2	Pi	OBRA CORDON CUNETA – FONDO RECUPERO	100.000,00
1.1.2.04.4	Pi	OBRA ASFALTO ARTICULADO ADOQUINES -FDO.RECUPERO	85.000,00
1.1.2.06	PI	EVENTUALES E IMPREVISTOS	25.000,00
1.2	PT	DE OTRAS JURISDICCIONES	47.976,980,00
1.2.1	PT	PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES Y NACIONAL.	20.285.475,00
1.2.1.03	PI	COPART. IMPOSIT. AÑO DEL EJERCICIO	15.096.960,00
1.2.1.04	PI	COPART. IMPOSIT. AÑO ANTERIOR	653.950,00
1.2.1.05	PI	FO.FIN.DES.	1.422.750,00
1.2.1.06	PI PI	FO.FIN.DES AÑO ANTERIOR FONDO FEDERAL SOLIDARIO	109.760,00 800.550,00
1.2.1.07 1.2.1.08	PI PI	FONDO FEDERAL SOLIDARIO FONDO FEDERAL SOLIDARIO AÑO ANTERIOR	49.450,00
1.2.1.09	PI	FODEMEEP	214.455,00
1.2.1.10	PI	FA.SA.MU.	678.600,00
1.2.1.11	PI	FEDERALIZACION PAICOR	279.000,00
1.2.1.12	PI	FONDO PCIAL P/OBRA PUBLICA (OBRA GAS Y COR.CUNT.)	980.000,00
1.2.2	PT	APORTES NO REINTEGRABLES	27.250.000,00
1.2.2.01	PT	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES PROVINCIALES	4.350.000,00
1.2.2.01.1	PI	MINISTERIO INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA	750.000,00
1.2.2.01.2	PI	APORTE FONDO P7PROYECTO CLOACAS	3.600.000,00
<b>1.2.2.02</b> 1.2.2.02.1	PT PI	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES NACIONALES MINISTERIO DE LA PRODUCCION	<b>22.900.000,00</b> 750.000,00
1.2.2.02.1	PI	APORTE FONDO PROYECTO CLOACAS	8.400.000,00
1.2.2.02.3	PI	FONDO P/PROGRAMAS DESARROLLO LOCAL	13.750.000,00
1.2.3	PT	OTROS INGRESOS DE OTRAS JURISDICCIONES	441.505,00
1.2.3.01	PT	MINISTERIO DE SEGURIDAD	75.000,00
1.2.3.01.1	PI	APORTE P/SEGURIDADLOCAL	75.000,00
1.2.3.02	PT	MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL	330.415,00
1.2.3.02.1	PI	PROGRAMA P/ATENCION A LA NIÑEZ	152.100,00
1.2.3.02.2	PI	PROGRAMA P/ATENCION AL ANCIANO	178.315,00
1.2.3.03	PT	MINISTERIO DE TRANSPORTE	36.090,00

1.2.3.03.1	PI	BEG – MUNICIPIOS Y COMUNAS	36.090,00
2	PT	INGRESOS DE CAPITAL	2.279.050,00
2.1	PT	USO DEL CREDITO	650.000,00
2.1.2	PT	DE OTRAS INSTITUCIONES	650.000,00
2.1.2.01	PI	DIRECCION VIVINEDAS (KIT VIVIENDAS)	250.000,00
2.1.2.02	PI	FONDO PERMANENTE PROYECTOS LOCALES	400.000,00
2.2	PT	REEMBOLSO DE PRESTAMOS	1.391.400,00
2.2.1	PT	DE FRENTISTAS Y BENEFICIARIOS DE OBRA	1.391.400,00
2.2.1.01	PI	REINTEGRO BENEFICIARIOS VIVIENDAS SOCIALES	200.000,00
2.2.1.02	PI	REINTEGRO BENEFICIARIOS DIRECCION DE VIVIENDA	25.000,00
2.2.1.03	PI	REINTEGRO BENEFICIARIOS – KIT VIVIENDAS	200.000,00
2.2.1.04	PI	REINTEGRO BENEFICIARIOS MONOAMBIENTES	50.000,00
2.2.1.05	PI	REINTEGROFONDO PLAN VIVIENDAS CIRCULO CERRADO	620.000,00
2.2.1.06	PI	REINTEGRO BENEFICIARIOS VIVEND. PROYECTO MAURINO	296.400,00
2.3	PT	VENTA BIENES PATRIMONIALES	237.650,00
2.3.1	PT	BIENES MUEBLES	117.650,00
2.3.1.01	PI	HERRAMIENTAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS	100,00
2.3.1.04	PI	LICENCIAS DE CONDUCIR (CARNETS)	117.450,00
2.3.1.05	PI	OTRAS VENTAS	100,00
2.3.2	PT	BIENES INMUEBLES	120.000,00
2.3.2.01	PI	TERRENOS	120.000,00
2.4	PT	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	0,00
2.4.2	PT	EXCEDENTES LIQUIDOS EJERCICIOS ANTERIORES	0,00
2.4.2.01	PI	CAJA	0,00
2.4.2.02	PT	BANCOS	0,00
3	PT	NO CLASIFICADOS	2.510.660,00
3.1	PT	CUENTAS DE ORDEN	2.510.660,00
3.1.2	PT	OTRAS CAUSAS	2.510.660,00
3.1.2.01	PI	RETENCIONES APORTE PERSONAL JUBILACION	1.707.810,00
3.1.2.02	PI	RETENCIONES APORTE PERSONAL APROSS	608.450,00
3.1.2.03	PI	RETENCION SEGURO DE VIDA	36.200,00
3.1.2.04	PT	OTRAS RETENCIONES	158.200,00
3.1.2.04.1	PI	APORTE SINDICAL	114.500,00
3.1.2.04.2	PI	RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS	43.700,00
		TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE RECURSOS	57.935.070,00

CUENTA	TIPO	CUENTAS EGRESOS	PRESUPUESTO
1	PT	EROGACIONES CORRIENTES	21.768.815,00
1.1	PT	FUNCIONAMIENTO	19.136.410,00
1.1.01	PT	PERSONAL	13.167.960,00
1.1.01.01	PT	AUTORIDADES SUPERIORES Y PERSONAL PERMANENTE	7.840.429,00
1.1.01.02	PT	PERSONAL TEMPORARIO	2.864.834,00
1.1.01.03	PI	SALARIO FAMILIAR	199.192,00
1.1.01.04	PI	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	68.845,00
1.1.01.06	PI	CREDITO ADICIONAL P/INCREMENTOS SALARIALES	2.194.660,00
1.1.02	PT	BIENES DE CONSUMO	2.577.615,00
1.1.02.01	PI	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	816.915,00
1.1.02.02	PI	ADQ. REPUESTOS EN GENERAL	186.790,00
1.1.02.03	PI	UTILES, LIBROS, IMPRESOS Y PAPELERIA	68.820,00
1.1.02.04	PI	INSUMOS P/COMPUTADORAS	76.300,00
1.1.02.05	PI	ELEMENTOS LIMPIEZA Y CAFETERIA	50.160,00
1.1.02.06	PI	MATERIALES P/CONSERVACIONES	155.150,00
1.1.02.07	PI	ADQ. CUBIERTAS Y CAMARAS	75.875,00
1.1.02.08	PI	ADQ. MATERIALES CONSTRUCCION	59.895,00
1.1.02.09	PI	ADQ. INSUMOS ALUMBRADO PUBLICO	155.900,00
1.1.02.10	PI	CONSUMOS CSM	325.000,00
1.1.02.11	PI	CONSUMOS JF	57.610,00
1.1.02.12	PI	OTROS CONSUMOS	36.000,00
1.1.02.13	PI	CONSUMOS HCD	9.000,00
1.1.02.14	PI	CONSUMOS HTC	9.000,00
1.1.02.15	PI	DEUDAS CONSUMO EJERCICIO ANTERIOR	65.600,00
1.1.02.16	PI	CREDITO ADICIONAL P/REFUERZO PARTIDAS CONSUMO	429.600,00
1.1.03	PT	SERVICIOS	3.390.835,00
1.1.03.01	PI	ELECTRICIDAD Y GAS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES	115.215,00
1.1.03.02	PI	PASAJES, FLETES Y ACARREOS	80.400,00
1.1.03.03	PI	COMUNICACIONES TELEFONOS Y POSTALES	107.570,00
1.1.03.04	PI	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	85.000,00
1.1.03.05	PI	SEGUROS DE IDA Y AUTOMOTORES	185.000,00
1.1.03.06	PI	GASTOS JUDICIALES E INDEMNIZACIONES	70.000,00
1.1.03.07	PI	VIATICO Y MOVILIDAD	69.500,00
1.1.03.08	PI	ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA TECNICA	115.500,00
1.1.03.09	PI	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	66.200,00

1.1.03.10	4 4 00 40		CONCEDITA CIONITA DE CIONEC	075 700 00
1.1.03.13				
1.1.03.14				
1.1 0.3 .15				
1.1.03.16				
1.1.03.17				
1.1				
1.1.03.19				
1.1.03.20         PI         SERVICIOS JF         78.500,00           1.1.03.21         PI         SERVICIOS HCD         9.000,00           1.1.03.22         PI         SERVICIOS HTC         9.000,00           1.1.03.23         PI         DEUDAS POR SERVICIOS EJERCICIO ANTERIOR         27.000,00           1.3.05.24         PI         CREDITOS ADICIONAL P/REFUERZO DE PARTIDAS SERVICIO         565.140,00           1.3.05.05         PT         TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR EROGACIONES CTES.         2.632.405,00           1.3.05.01         PT         AL SECTOR PUBLICO         246.250,00           1.3.05.02         PT         AL SECTOR PUBLICO         2.386.155,00           2.1         PT         AL SECTOR PUBLICO         2.386.155,00           2.1.07         PT         INVERSIONES FISICAS         33.346.400,00           2.1.08         PT         TRABAJOS PUBLICOS         33.040.000,00           2.1.08.01         PT         APORTES DE OTRAS JURISDICCIONES         4.720.000,00           2.1.08.02         PT         APORTES DE OTRAS JURISDICCIONES         4.720.000,00           2.3.10         PT         AMORTIZACION DE LA DEUDA         309.195,00           2.3.10.02         PT         AMORTIZACION DE LA DEUDA         309.195,00				
1.1.03.21         PI         SERVICIOS HCD         9.000,00           1.1.03.22         PI         SERVICIOS HTC         9.000,00           1.1.03.23         PI         DEUDAS POR SERVICIOS EJERCICIO ANTERIOR         27.000,00           1.3.05.01         PT         TRANSFERENCIAS         26.32,405,00           1.3.05.01         PT         TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR EROGACIONES CTES.         2.632,405,00           1.3.05.02         PT         AL SECTOR PUBLICO         246.250,00           1.3.05.02         PT         AL SECTOR PIVADO         2.386.155,00           2.1         PT         BIENES DE CAPITAL         33.655.595,00           2.1.07         PT         BIENES DE CAPITAL         306.400,00           2.1.08         PT         TRABAJOS PUBLICOS         33.040.000,00           2.1.08.01         PT         POR CUENTA DE LA MUNICPALIDAD         1.070.000,00           2.1.08.02         PT         APORTES DE OTRAS JURISDICCIONES         4.720.000,00           2.3.10         PT         AMORTIZACION DE LA DEUDA         309.195,00           2.3.10.02.1         PT         AMORTIZACION DE LA DEUDA         309.195,00           2.3.10.02.2         PI         DIRECCION DE VIVIENDA         20.495,00           2.3.10.0				
1.1.03.22         PI         SERVICIOS HTC         9.000,00           1.1.03.23         PI         DEUDAS POR SERVICIOS EJERCICIO ANTERIOR         27.000,00           1.1.03.24         PI         CREDITOS ADICIONAL P/REFUERZO DE PARTIDAS SERVICIO         565.140,00           1.3         PT         TRANSFERENCIAS         2.632.405,00           1.3.05.01         PT         AL SECTOR PUBLICO         246.250,00           1.3.05.02         PT         AL SECTOR PRIVADO         2.386.155,00           2.1         PT         INVERSIONES DE CAPITAL         33.655.595,00           2.1.07         PT         BIENES DE CAPITAL         306.400,00           2.1.08         PT         TRABAJOS PUBLICOS         33.346.400,00           2.1.08.01         PT         POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD         1.070.000,00           2.1.08.02         PT         APORTES DE OTRAS JURISDICCIONES         4.720.000,00           2.3         PT         AMORTIZACION DE LA DEUDA         309.195,00           2.3.10.02         PT         AMORTIZACION DE LA DEUDA         309.195,00           2.3.10.02.1         PI         DIRECCION DE VIVIENDA         20.495,00           2.3.10.02.2         PI         LEY 9802 REFINANC. DEUDAS MUNICIPIOS Y COMUNAS         34.900,00				
1.1.03.23         PI         DEUDAS POR SERVICIOS EJERCICIO ANTERIOR         27.000,00           1.1.03.24         PI         CREDITOS ADICIONAL P/REFUERZO DE PARTIDAS SERVICIO         565.140,00           1.3         PT         TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR EROGACIONES CTES.         2.632.405,00           1.3.05.01         PT         AL SECTOR PUBLICO         246.250,00           1.3.05.02         PT         AL SECTOR PRIVADO         2.366.155,00           2.1         PT         INVERSIONES FISICAS         33.655.595,00           2.1.07         PT         BIENES DE CAPITAL         306.400,00           2.1.08         PT         TRABAJOS PUBLICOS         33.040.000,00           2.1.08.01         PT         POR CUENTA DE LA MUNICPALIDAD         1.070.000,00           2.1.08.02         PT         APORTES DE OTRAS JURISDICCIONES         4.720.000,00           2.1.08.03         PT         APORTES NACIONALES Y PROVINCIALES         27.250.000,00           2.3         PT         AMORTIZACION DE LA DEUDA         309.195,00           2.3.10.02         PT         CON ORGANISMOS PROVINCIALES         309.195,00           2.3.10.02.1         PI         DIRECCION DE VIVIENDA         20.495,00           2.3.10.02.2         PI         LEY 9802 REFINANC. DEUDAS MU				
1.1.03.24         PI         CREDITOS ADICIONAL P/REFUERZO DE PARTIDAS SERVICIO         565.140,00           1.3         PT         TRANSFERENCIAS         2.632.405,00           1.3.05         PT         TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR EROGACIONES CTES.         2.632.405,00           1.3.05.01         PT         AL SECTOR PUBLICO         246.250,00           1.3.05.02         PT         AL SECTOR PRIVADO         2.386.155,00           2         PT         EROGACIONES DE CAPITAL         33.655.595,00           2.1.07         PT         INVERSIONES FISICAS         33.346.400,00           2.1.08         PT         TRABAJOS PUBLICOS         33.040.000,00           2.1.08.01         PT         TRABAJOS PUBLICOS         33.040.000,00           2.1.08.02         PT         APORTES DE OTRAS JURISDICCIONES         4.720.000,00           2.3         PT         APORTES NACIONALES Y PROVINCIALES         27.250.000,00           2.3         PT         AMORTIZACION DE LA DEUDA         309.195,00           2.3.10.02         PT         AMORTIZACION DE VIVIENDA         20.495,00           2.3.10.02.1         PI         DIRECCION DE VIVIENDA         20.495,00           2.3.10.02.2         PI         LEY 9802 REFINANC. DEUDAS MUNICIPIOS Y COMUNAS         34.9				
1.3         PT         TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR EROGACIONES CTES.         2.632.405,00           1.3.05.01         PT         AL SECTOR PUBLICO         246.250,00           1.3.05.02         PT         AL SECTOR PUBLICO         246.250,00           2         PT         AL SECTOR PUBLICO         2386.155,00           2.1         PT         EROGACIONES DE CAPITAL         33.655.595,00           2.1.07         PT         BIENES DE CAPITAL         306.400,00           2.1.08         PT         TRABAJOS PUBLICOS         33.040.000,00           2.1.08.01         PT         POR CUENTA DE LA MUNICPALIDAD         1.070.000,00           2.1.08.02         PT         APORTES DE OTRAS JURISDICCIONES         4.720.000,00           2.1.08.03         PT         APORTES NACIONALES Y PROVINCIALES         27.250.000,00           2.3.10         PT         AMORTIZACION DE LA DEUDA         309.195,00           2.3.10.02         PT         CON ORGANISMOS PROVINCIALES         309.195,00           2.3.10.02.1         PI         DIRECCION DE VIVIENDA         20.495,00           2.3.10.02.2         PI         LEY 9802 REFINANC. DEUDAS MUNICIPIOS Y COMUNAS         34.900,00           2.3.12.01         PI         FONDO PERM. P/PROYECTOS LOCALES –PRESTAMO <t< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td></t<>				
1.3.05         PT         TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR EROGACIONES CTES.         2.632.405,00           1.3.05.01         PT         AL SECTOR PUBLICO         246.250,00           1.3.05.02         PT         AL SECTOR PRIVADO         2.386.155,00           2         PT         EROGACIONES DE CAPITAL         33.655.595,00           2.1.07         PT         BIENES DE CAPITAL         306.400,00           2.1.08         PT         TRABAJOS PUBLICOS         30.40.000,00           2.1.08.01         PT         POR CUENTA DE LA MUNICPALIDAD         1.070.000,00           2.1.08.02         PT         APORTES DE OTRAS JURISDICCIONES         4.720.000,00           2.1.08.03         PT         APORTES DE OTRAS JURISDICCIONES         27.250.000,00           2.3         PT         AMORTIZACION DE LA DEUDA         309.195,00           2.3.10.02         PT         AMORTIZACION DE LA DEUDA         309.195,00           2.3.10.02.1         PI         DIRECCION DE VIVIENDA         20.495,00           2.3.10.02.2         PI         DIRECCION DE VIVIENDA         20.495,00           2.3.10.02.3         PI         FONDO PERM. P/PROYECTOS LOCALES –PRESTAMO         253,800,00           3.1.2         PT         CUENTAS DE ORDEN         2.510,660,00 <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>				
1.3.05.01         PT         AL SECTOR PUBLICO         246.250,00           1.3.05.02         PT         AL SECTOR PRIVADO         2.386.155,00           2         PT         EROGACIONES DE CAPITAL         33.655.595,00           2.1.07         PT         INVERSIONES FISICAS         33.346.400,00           2.1.08         PT         TRABAJOS PUBLICOS         33.040.000,00           2.1.08.01         PT         POR CUENTA DE LA MUNICPALIDAD         1.070.000,00           2.1.08.02         PT         APORTES DE OTRAS JURISDICCIONES         4.720.000,00           2.1.08.03         PT         APORTES NACIONALES Y PROVINCIALES         27.250.000,00           2.3         PT         AMORTIZACION DE LA DEUDA         309.195,00           2.3.10.02         PT         AMORTIZACION DE VIDIA         309.195,00           2.3.10.02.1         PI         DIRECCION DE VIVIENDA         20.495,00           2.3.10.02.2         PI         LEY 9802 REFINANC. DEUDAS MUNICIPIOS Y COMUNAS         34.900,00           2.3.10.02.3         PI         FONDO PERM. P/PROYECTOS LOCALES –PRESTAMO         253.800,00           3.1.2         PT         OTRAS CAUSAS         2.510.660,00           3.1.2.01         PI         RETENCIONES APORTE PERSONAL APROSS         608.450			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
1.3.05.02		1		
2         PT         EROGACIONES DE CAPITAL         33.655.595,00           2.1         PT         INVERSIONES FISICAS         33.346.400,00           2.1.08         PT         BIENES DE CAPITAL         306.400,00           2.1.08.01         PT         TRABAJOS PUBLICOS         33.040.000,00           2.1.08.02         PT         APORTES DE OTRAS JURISDICCIONES         4.720.000,00           2.1.08.03         PT         APORTES NACIONALES Y PROVINCIALES         27.250.000,00           2.3         PT         AMORTIZACION DE LA DEUDA         309.195,00           2.3.10.02         PT         CON ORGANISMOS PROVINCIALES         309.195,00           2.3.10.02.1         PI         DIRECCION DE VIVIENDA         20.495,00           2.3.10.02.2         PI         LEY 9802 REFINANC. DEUDAS MUNICIPIOS Y COMUNAS         34.900,00           2.3.10.02.3         PI         FONDO PERM. P/PROYECTOS LOCALES -PRESTAMO         253.800,00           3.1         PT         NO CLASIFICADOS         2.510.660,00           3.1.2.01         PI         RETENCIONES APORTE PERSONAL JUBILACION         1.707.810,00           3.1.2.02         PI         RETENCIONES APORTE PERSONAL APROSS         608.450,00           3.1.2.03         PI         RETENCION SEGURO DE VIDA			1	
2.1         PT         INVERSIONES FISICAS         33.346.400,00           2.1.07         PT         BIENES DE CAPITAL         306.400,00           2.1.08         PT         TRABAJOS PUBLICOS         33.040.000,00           2.1.08.01         PT         POR CUENTA DE LA MUNICPALIDAD         1.070.000,00           2.1.08.02         PT         APORTES DE OTRAS JURISDICCIONES         4.720.000,00           2.3         PT         APORTES NACIONALES Y PROVINCIALES         27.250.000,00           2.3.10         PT         AMORTIZACION DE LA DEUDA         309.195,00           2.3.10.02         PT         CON ORGANISMOS PROVINCIALES         309.195,00           2.3.10.02.1         PI         DIRECCION DE VIVIENDA         20.495,00           2.3.10.02.2         PI         LEY 9802 REFINANC. DEUDAS MUNICIPIOS Y COMUNAS         34.900,00           2.3.10.02.3         PI         FONDO PERM. P/PROYECTOS LOCALES -PRESTAMO         253.800,00           3.1         PT         CUENTAS DE ORDEN         2.510.660,00           3.1.2         PT         OTRAS CAUSAS         2.510.660,00           3.1.2.01         PI         RETENCIONES APORTE PERSONAL APROSS         608.450,00           3.1.2.02         PI         RETENCION SEGURO DE VIDA         36.200,00 </td <td></td> <td>1</td> <td> </td> <td></td>		1		
2.1.07				
2.1.08         PT         TRABAJOS PUBLICOS         33.040.000,00           2.1.08.01         PT         POR CUENTA DE LA MUNICPALIDAD         1.070.000,00           2.1.08.02         PT         APORTES DE OTRAS JURISDICCIONES         4.720.000,00           2.1.08.03         PT         APORTES NACIONALES Y PROVINCIALES         27.250.000,00           2.3         PT         AMORTIZACION DE LA DEUDA         309.195,00           2.3.10.02         PT         CON ORGANISMOS PROVINCIALES         309.195,00           2.3.10.02.1         PI         DIRECCION DE VIVIENDA         20.495,00           2.3.10.02.2         PI         LEY 9802 REFINANC. DEUDAS MUNICIPIOS Y COMUNAS         34.900,00           2.3.10.02.3         PI         FONDO PERM. P/PROYECTOS LOCALES –PRESTAMO         253.800,00           3         PT         NO CLASIFICADOS         2.510.660,00           3.1.2         PT         OTRAS CAUSAS         2.510.660,00           3.1.2.01         PI         RETENCIONES APORTE PERSONAL JUBILACION         1.707.810,00           3.1.2.02         PI         RETENCIONES APORTE PERSONAL APROSS         608.450,00           3.1.2.04         PT         OTRAS RETENCIONES         158.200,00           3.1.2.04.1         PI         APORTE SINDICAL				
2.1.08.01         PT         POR CUENTA DE LA MUNICPALIDAD         1.070.000,00           2.1.08.02         PT         APORTES DE OTRAS JURISDICCIONES         4.720.000,00           2.1.08.03         PT         APORTES NACIONALES Y PROVINCIALES         27.250.000,00           2.3         PT         AMORTIZACION DE LA DEUDA         309.195,00           2.3.10.02         PT         CON ORGANISMOS PROVINCIALES         309.195,00           2.3.10.02.1         PI         DIRECCION DE VIVIENDA         20.495,00           2.3.10.02.2         PI         LEY 9802 REFINANC. DEUDAS MUNICIPIOS Y COMUNAS         34.900,00           2.3.10.02.3         PI         FONDO PERM. P/PROYECTOS LOCALES –PRESTAMO         253.800,00           3         PT         NO CLASIFICADOS         2.510.660,00           3.1.2         PT         OTRAS CAUSAS         2.510.660,00           3.1.2.01         PI         RETENCIONES APORTE PERSONAL JUBILACION         1.707.810,00           3.1.2.02         PI         RETENCIONES APORTE PERSONAL APROSS         608.450,00           3.1.2.04         PT         OTRAS RETENCIONES         158.200,00           3.1.2.04.1         PI         APORTE SINDICAL         114.500,00           3.1.2.04.2         PI         RETENCION IMPUESTO A LAS GA		1		
2.1.08.02       PT       APORTES DE OTRAS JURISDICCIONES       4.720.000,00         2.1.08.03       PT       APORTES NACIONALES Y PROVINCIALES       27.250.000,00         2.3       PT       AMORTIZACION DE LA DEUDA       309.195,00         2.3.10.02       PT       AMORTIZACION DE LA DEUDA       309.195,00         2.3.10.02.1       PI       CON ORGANISMOS PROVINCIALES       309.195,00         2.3.10.02.2       PI       LEY 9802 REFINANC. DEUDAS MUNICIPIOS Y COMUNAS       34.900,00         2.3.10.02.3       PI       FONDO PERM. P/PROYECTOS LOCALES –PRESTAMO       253.800,00         3       PT       NO CLASIFICADOS       2.510.660,00         3.1.2       PT       OTRAS CAUSAS       2.510.660,00         3.1.2.01       PI       RETENCIONES APORTE PERSONAL JUBILACION       1.707.810,00         3.1.2.02       PI       RETENCIONES APORTE PERSONAL APROSS       608.450,00         3.1.2.03       PI       RETENCION SEGURO DE VIDA       36.200,00         3.1.2.04       PT       OTRAS RETENCIONES       158.200,00         3.1.2.04.1       PI       APORTE SINDICAL       114.500,00         3.1.2.04.2       PI       RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS       43.700,00				
2.1.08.03       PT       APORTES NACIONALES Y PROVINCIALES       27.250.000,00         2.3       PT       AMORTIZACION DE LA DEUDA       309.195,00         2.3.10       PT       AMORTIZACION DE LA DEUDA       309.195,00         2.3.10.02       PT       CON ORGANISMOS PROVINCIALES       309.195,00         2.3.10.02.1       PI       DIRECCION DE VIVIENDA       20.495,00         2.3.10.02.2       PI       LEY 9802 REFINANC. DEUDAS MUNICIPIOS Y COMUNAS       34.900,00         2.3.10.02.3       PI       FONDO PERM. P/PROYECTOS LOCALES –PRESTAMO       253.800,00         3       PT       NO CLASIFICADOS       2.510.660,00         3.1.2       PT       OTRAS CAUSAS       2.510.660,00         3.1.2.01       PI       RETENCIONES APORTE PERSONAL JUBILACION       1.707.810,00         3.1.2.02       PI       RETENCIONES APORTE PERSONAL APROSS       608.450,00         3.1.2.03       PI       RETENCION SEGURO DE VIDA       36.200,00         3.1.2.04       PT       OTRAS RETENCIONES       158.200,00         3.1.2.04.1       PI       APORTE SINDICAL       114.500,00         3.1.2.04.2       PI       RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS       43.700,00				
2.3         PT         AMORTIZACION DE LA DEUDA         309.195,00           2.3.10         PT         AMORTIZACION DE LA DEUDA         309.195,00           2.3.10.02         PT         CON ORGANISMOS PROVINCIALES         309.195,00           2.3.10.02.1         PI         DIRECCION DE VIVIENDA         20.495,00           2.3.10.02.2         PI         LEY 9802 REFINANC. DEUDAS MUNICIPIOS Y COMUNAS         34.900,00           2.3.10.02.3         PI         FONDO PERM. P/PROYECTOS LOCALES –PRESTAMO         253.800,00           3         PT         NO CLASIFICADOS         2.510.660,00           3.1.2         PT         OTRAS CAUSAS         2.510.660,00           3.1.2.01         PI         RETENCIONES APORTE PERSONAL JUBILACION         1.707.810,00           3.1.2.02         PI         RETENCIONES APORTE PERSONAL APROSS         608.450,00           3.1.2.03         PI         RETENCION SEGURO DE VIDA         36.200,00           3.1.2.04         PT         OTRAS RETENCIONES         158.200,00           3.1.2.04.1         PI         APORTE SINDICAL         114.500,00           3.1.2.04.2         PI         RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS         43.700,00				
2.3.10         PT         AMORTIZACION DE LA DEUDA         309.195,00           2.3.10.02         PT         CON ORGANISMOS PROVINCIALES         309.195,00           2.3.10.02.1         PI         DIRECCION DE VIVIENDA         20.495,00           2.3.10.02.2         PI         LEY 9802 REFINANC. DEUDAS MUNICIPIOS Y COMUNAS         34.900,00           2.3.10.02.3         PI         FONDO PERM. P/PROYECTOS LOCALES –PRESTAMO         253.800,00           3         PT         NO CLASIFICADOS         2.510.660,00           3.1         PT         CUENTAS DE ORDEN         2.510.660,00           3.1.2.0         PT         OTRAS CAUSAS         2.510.660,00           3.1.2.01         PI         RETENCIONES APORTE PERSONAL JUBILACION         1.707.810,00           3.1.2.02         PI         RETENCIONES APORTE PERSONAL APROSS         608.450,00           3.1.2.03         PI         RETENCION SEGURO DE VIDA         36.200,00           3.1.2.04         PT         OTRAS RETENCIONES         158.200,00           3.1.2.04.1         PI         APORTE SINDICAL         114.500,00           3.1.2.04.2         PI         RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS         43.700,00		1		
2.3.10.02         PT         CON ORGANISMOS PROVINCIALES         309.195,00           2.3.10.02.1         PI         DIRECCION DE VIVIENDA         20.495,00           2.3.10.02.2         PI         LEY 9802 REFINANC. DEUDAS MUNICIPIOS Y COMUNAS         34.900,00           2.3.10.02.3         PI         FONDO PERM. P/PROYECTOS LOCALES –PRESTAMO         253.800,00           3         PT         NO CLASIFICADOS         2.510.660,00           3.1         PT         CUENTAS DE ORDEN         2.510.660,00           3.1.2         PT         OTRAS CAUSAS         2.510.660,00           3.1.2.01         PI         RETENCIONES APORTE PERSONAL JUBILACION         1.707.810,00           3.1.2.02         PI         RETENCIONES APORTE PERSONAL APROSS         608.450,00           3.1.2.03         PI         RETENCION SEGURO DE VIDA         36.200,00           3.1.2.04         PT         OTRAS RETENCIONES         158.200,00           3.1.2.04.1         PI         APORTE SINDICAL         114.500,00           3.1.2.04.2         PI         RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS         43.700,00				
2.3.10.02.1       PI       DIRECCION DE VIVIENDA       20.495,00         2.3.10.02.2       PI       LEY 9802 REFINANC. DEUDAS MUNICIPIOS Y COMUNAS       34.900,00         2.3.10.02.3       PI       FONDO PERM. P/PROYECTOS LOCALES –PRESTAMO       253.800,00         3       PT       NO CLASIFICADOS       2.510.660,00         3.1       PT       CUENTAS DE ORDEN       2.510.660,00         3.1.2.01       PI       RETENCIONES APORTE PERSONAL JUBILACION       1.707.810,00         3.1.2.02       PI       RETENCIONES APORTE PERSONAL APROSS       608.450,00         3.1.2.03       PI       RETENCION SEGURO DE VIDA       36.200,00         3.1.2.04       PT       OTRAS RETENCIONES       158.200,00         3.1.2.04.1       PI       APORTE SINDICAL       114.500,00         3.1.2.04.2       PI       RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS       43.700,00				
2.3.10.02.2       PI       LEY 9802 REFINANC. DEUDAS MUNICIPIOS Y COMUNAS       34.900,00         2.3.10.02.3       PI       FONDO PERM. P/PROYECTOS LOCALES –PRESTAMO       253.800,00         3       PT       NO CLASIFICADOS       2.510.660,00         3.1       PT       CUENTAS DE ORDEN       2.510.660,00         3.1.2       PT       OTRAS CAUSAS       2.510.660,00         3.1.2.01       PI       RETENCIONES APORTE PERSONAL JUBILACION       1.707.810,00         3.1.2.02       PI       RETENCIONES APORTE PERSONAL APROSS       608.450,00         3.1.2.03       PI       RETENCION SEGURO DE VIDA       36.200,00         3.1.2.04       PT       OTRAS RETENCIONES       158.200,00         3.1.2.04.1       PI       APORTE SINDICAL       114.500,00         3.1.2.04.2       PI       RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS       43.700,00				
2.3.10.02.3       PI PT NO DO PERM. P/PROYECTOS LOCALES -PRESTAMO       253.800,00         3       PT NO CLASIFICADOS       2.510.660,00         3.1       PT CUENTAS DE ORDEN       2.510.660,00         3.1.2       PT OTRAS CAUSAS       2.510.660,00         3.1.2.01       PI RETENCIONES APORTE PERSONAL JUBILACION       1.707.810,00         3.1.2.02       PI RETENCIONES APORTE PERSONAL APROSS       608.450,00         3.1.2.03       PI RETENCION SEGURO DE VIDA       36.200,00         3.1.2.04       PT OTRAS RETENCIONES       158.200,00         3.1.2.04.1       PI APORTE SINDICAL       114.500,00         3.1.2.04.2       PI RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS       43.700,00				
3         PT NO CLASIFICADOS         2.510.660,00           3.1         PT CUENTAS DE ORDEN         2.510.660,00           3.1.2         PT OTRAS CAUSAS         2.510.660,00           3.1.2.01         PI RETENCIONES APORTE PERSONAL JUBILACION         1.707.810,00           3.1.2.02         PI RETENCIONES APORTE PERSONAL APROSS         608.450,00           3.1.2.03         PI RETENCION SEGURO DE VIDA         36.200,00           3.1.2.04         PT OTRAS RETENCIONES         158.200,00           3.1.2.04.1         PI APORTE SINDICAL         114.500,00           3.1.2.04.2         PI RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS         43.700,00				
3.1         PT OTRAS DE ORDEN         2.510.660,00           3.1.2         PT OTRAS CAUSAS         2.510.660,00           3.1.2.01         PI RETENCIONES APORTE PERSONAL JUBILACION         1.707.810,00           3.1.2.02         PI RETENCIONES APORTE PERSONAL APROSS         608.450,00           3.1.2.03         PI RETENCION SEGURO DE VIDA         36.200,00           3.1.2.04         PT OTRAS RETENCIONES         158.200,00           3.1.2.04.1         PI APORTE SINDICAL         114.500,00           3.1.2.04.2         PI RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS         43.700,00				
3.1.2         PT         OTRAS CAUSAS         2.510.660,00           3.1.2.01         PI         RETENCIONES APORTE PERSONAL JUBILACION         1.707.810,00           3.1.2.02         PI         RETENCIONES APORTE PERSONAL APROSS         608.450,00           3.1.2.03         PI         RETENCION SEGURO DE VIDA         36.200,00           3.1.2.04         PT         OTRAS RETENCIONES         158.200,00           3.1.2.04.1         PI         APORTE SINDICAL         114.500,00           3.1.2.04.2         PI         RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS         43.700,00		1		
3.1.2.01       PI       RETENCIONES APORTE PERSONAL JUBILACION       1.707.810,00         3.1.2.02       PI       RETENCIONES APORTE PERSONAL APROSS       608.450,00         3.1.2.03       PI       RETENCION SEGURO DE VIDA       36.200,00         3.1.2.04       PT       OTRAS RETENCIONES       158.200,00         3.1.2.04.1       PI       APORTE SINDICAL       114.500,00         3.1.2.04.2       PI       RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS       43.700,00		1		
3.1.2.02       PI       RETENCIONES APORTE PERSONAL APROSS       608.450,00         3.1.2.03       PI       RETENCION SEGURO DE VIDA       36.200,00         3.1.2.04       PT       OTRAS RETENCIONES       158.200,00         3.1.2.04.1       PI       APORTE SINDICAL       114.500,00         3.1.2.04.2       PI       RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS       43.700,00		1		
3.1.2.03       PI RETENCION SEGURO DE VIDA       36.200,00         3.1.2.04       PT OTRAS RETENCIONES       158.200,00         3.1.2.04.1       PI APORTE SINDICAL PI RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS       114.500,00         3.1.2.04.2       PI RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS       43.700,00				
3.1.2.04         PT         OTRAS RETENCIONES         158.200,00           3.1.2.04.1         PI         APORTE SINDICAL         114.500,00           3.1.2.04.2         PI         RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS         43.700,00				
3.1.2.04.1         PI         APORTE SINDICAL         114.500,00           3.1.2.04.2         PI         RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS         43.700,00				
3.1.2.04.2 PI RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS 43.700,00			18 7 x 35 cm 1 x 200 x 30 x 3	
			TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	57.935.070,00



http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074 Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27 BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs. Responsable: LILIANA LOPEZ